



# Poder Judicial de San Juan

## **BOLETÍN INFORMATIVO**

### **Nº 68**

**JUNIO – JULIO – AGOSTO**

**2020**

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES  
DE LA CORTE DE JUSTICIA**

- ✓ **LEGISLACIÓN NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA**
- ✓ **DOCTRINA**

**(LOS FALLOS DE LA CORTE DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU  
CONSULTA EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)**

## LEGISLACIÓN NACIONAL

- \* **LEY 27.562.** Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19. La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos, de recursos de la seguridad social y deudas aduaneras.-  
**BON 26/08/2020**
  
- \* **LEY 27.561.** Modificación del Presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2020.-  
**BON 25/08/2020**
  
- \* **LEY 27.557.** Modificación de la Ley 23.968 sobre Espacios Marítimos.-  
**BON 25/08/2020**
  
- \* **LEY 27.555.** Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.-  
**BON 14/08/2020**
  
- \* **LEY 27.554.** Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de Covid-19.-  
**BON 11/08/2020**
  
- \* **LEY 27.553.** Recetas electrónicas o digitales para la prescripción y dispensa de medicamentos.-  
**BON 11/08/2020**
  
- \* **LEY 27.552.** Declaración de Interés Nacional la Lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.-  
**BON 11/08/2020**
  
- \* **LEY 27.551.** Ley de Alquileres.-  
**BON 30/06/2020**
  
- \* **LEY 27.549.** Beneficios Especiales a Personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la Pandemia de Covid-19.-  
**BON 8/06/2020**
  
- \* **LEY 27.548.** Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.-  
**BON 8/06/2020**
  
- \* **LEY 27.546.** Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación.-  
**BON 6/06/2020**

\*\*\*\*\*

## DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

\* **DEC. NAC. 695/2020.** Prórroga de las disposiciones del Decreto 330/2020 sobre tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud en relación a las contribuciones patronales. Se prorroga por 90 días un tratamiento preferencial a empleadores de las actividades relacionadas con la salud que incluye reducir al máximo las contribuciones patronales en establecimientos e instituciones respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios en el sector. Además, se reducen las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, de modo de asimilar a todo el sistema de salud al tratamiento vigente para obras sociales.-

**BON 25/08/2020**

\* **DEC. NAC. 678/2020.** Prórroga de la suspensión del curso de los plazos dentro de los Procedimientos Administrativos desde el 17 hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.-

**BON 16/08/2020**

\* **DEC. NAC. 635/2020.** Creación del "Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público" que elaborará propuestas y recomendaciones sobre la Reforma Judicial.-

**BON 30/07/2020**

\* **DEC. NAC. 615/2020.** Creación del Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.-

**BON 23/07/2020**

\* **DEC. NAC. 571/2020.** Disposiciones sobre Defensa Nacional. Deroga los Decretos Nros. 683 del 23/07/2018 y 703 del 30/07/2018 que ampliaban las facultades de las Fuerzas Armadas, y que podrían intervenir no solo ante ataques externos por parte de otro Estado sino también frente a "redes unificadas de narcotráfico, terrorismo y lavado de dinero", debido que ellos alteraban "ostensiblemente el criterio demarcatorio que separa Defensa Nacional de la Seguridad Interior".-

**BON 29/06/2020**

\* **DEC. NAC. 540/2020.** Prórroga de la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) por (180) días corridos. Se Prorroga la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) por (180) días corridos.-

**BON 16/06/2020**

\*\*\*\*\*

## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

\* **DNU 690/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que declara servicios públicos a la telefonía celular y fija, internet y la televisión y congela las tarifas de esas prestaciones hasta el 31 de diciembre. Congela hasta fin de año las tarifas de Internet, telefonía y TV por cable y los declara servicios públicos esenciales.-

**BON 22/08/2020**

\* **DNU 643/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Modificación de los índices de Actualización del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).-

**BON 5/8/2020**

\* **DNU 634/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se prorroga el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización de Deudas hasta el 31 de Agosto del 2020. La primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco del citado régimen, desde el 1º y hasta el 31/08/2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 16/09/2020.-

**BON 30/07/2020**

\* **DNU 624/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la prohibición de despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de fuerza mayor o disminución de la demanda de trabajo por el plazo de sesenta días.-

**BON 29/07/2020**

\* **DNU 543/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga el plazo por 180 días corridos para mantener las tarifas de electricidad y de gas natural y la suspensión de corte en caso de mora o falta de pago de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital.-

**BON 19/06/2020**

\* **DNU 542/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la Suspensión de la Ley de Movilidad Previsional.-

**BON 18/06/2020**

\* **DNU 529/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que establece que no regirán los límites temporales para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor como consecuencia de la emergencia sanitaria las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Por Decreto de Necesidad y Urgencia se deja sin efecto los límites de 30 días y 75 días para las suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador o por fuerza mayor previstos en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y establece que aquellas dispuestas en el marco del artículo 223 bis LCT, podrán extenderse hasta el cese del lapso de duración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

**BON 10/06/2020**

\* **DNU 528/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que amplía el plazo de la emergencia pública en materia ocupacional por 180 días y la doble indemnización en caso de despido sin justa causa. Amplía por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34 del 13/12/2019, y en consecuencia durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto N° 34/19 y la legislación vigente en la materia.-

**BON** 10/06/2020

\*\*\*\*\*

### **RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)**

\* **RES. NAC. 1.433/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Protocolo de acceso extendido para el uso de plasma de convalecientes en el tratamiento de pacientes con Covid-19. Ensayo Clínico Nacional para evaluar la seguridad y eficacia del uso del plasma de convalecientes en el tratamiento de pacientes con Covid-19.-

**BON** 31/08/2020

\* **RES. NAC. 4.806/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de ejecuciones fiscales. Extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 la suspensión de la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal, dispuestas -respectivamente- en las Resoluciones Generales Nros. 4.557 y 4.730.-

**BON** 31/08/2020

\* **RES. NAC. 67/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Excepción de la suspensión de plazos para actos procesales en los trámites de actuación ante las comisiones médicas. Quedan exceptuados los actos procesales previstos en los trámites de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central dispuestos por las Resolución 179/15 y 298/17 que puedan ser cumplidos de forma remota no presencial, quedando suspendidos los actos de ejecución presencial.-

**BON** 28/08/2020

\* **RES. NAC. 642/20 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Continuidad de las pensiones no contributivas por invalidez para quienes formalicen relaciones de pareja. Establece que en el supuesto que dos personas con beneficio otorgado en los términos del art. 9 de la Ley 13.478, o la Ley 26.928 decidiesen formalizar su relación de pareja mediante matrimonio o unión convivencial, mantendrán ambas la percepción de la prestación luego de efectivizar su voluntad por ante la Autoridad Competente.-

**BON** 28/08/2020

\* **RES. NAC. 432/20 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Prórroga hasta el 31 de diciembre de las prestaciones por desempleo. Extiende los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las Leyes 24.013 y 25.371 que se produzcan entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre. Estableciendo que el monto de las cuotas de prórroga será equivalente al 70% de la prestación original.-

**BON** 27/08/2020

\* **RES. NAC. 244/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Defensa del Consumidor: suspensión de los plazos para el ejercicio de las garantías legales y contractuales. Los plazos previstos en la Ley 24.240 se tienen por suspendidos por todo el periodo en que los consumidores se hayan visto imposibilitados de ejercer sus derechos en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.-

**BON 26/08/2020**

\* **RES. NAC. 27/20 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.** Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos. Creación del SiAF y aprobación del Reglamento y el Protocolo para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas elaborado en base a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que será de aplicación a todas las certificaciones de aptitud física y psíquica.-

**BON 14/08/2020**

\* **RES. NAC. 5/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Los empleadores no podrán exigir certificaciones de Covid-19 a los trabajadores que se reintegren a sus tareas. Establece que la normativa dictada en el marco de la Ley 27.541 y del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, no faculta a los empleadores a exigir certificaciones médicas o estudios relativos al Covid-19, a los trabajadores que ingresen o se reintegren a sus tareas.-

**BON 14/08/2020**

\* **RES. NAC. 3/20 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género. En el marco de la mesa de trabajo integrada por los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos; Seguridad y De Las Mujeres, Géneros y Diversidad se crea el Programa, con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas, desde una perspectiva multiagencial y transversal.-

**BON 14/08/2020**

\* **RES. NAC. 722/20 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Convocatoria extraordinaria para trabajadores de áreas críticas de la Superintendencia de Servicios de Salud. Llamado a prestar servicio de manera presencial, mediante guardias rotativas acordadas, a aquellos trabajadores que revisten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud.-

**BON 07/08/2020**

\* **RES. NAC. 33/2020 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Inscripción de contratos de fideicomiso. Se inscribirán en el Registro Público a cargo de la IGJ todos los contratos de fideicomiso en los términos del art. 284 de la Resolución General IGJ 7/2015. Excepciones.-

**BON 06/08/2020**

\* **RES. NAC. 30/2020 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Tratamiento especial para solicitudes bajo la modalidad de trámite urgente. Establece un tratamiento diferenciado en el trámite de constitución y un procedimiento optativo especial de intervención y rúbrica de libros para sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales.-

**BON 05/08/2020**

\* **RES. NAC. 438/20 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Estímulo económico excepcional a los prestadores de transporte de personas con discapacidad. Lineamientos para la solicitud, acceso, y liquidación del estímulo económico de excepción a favor de prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad.-

**BON 05/08/2020**

\* **RES. NAC. 1.330/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Covid-19: seguimiento en tiempo real de los recursos críticos disponibles. Creación del Tablero de Control Interactivo para posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en las camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional.-

**BON 10/08/2020**

\* **RES. NAC. 4.783/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Extensión de los créditos a tasa cero para autónomos y monotributistas. Nuevo plazo para el otorgamiento del beneficio Crédito a Tasa Cero como herramienta de asistencia hasta el día 30 de septiembre e implementación de una línea específica destinada a personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y trabajadores autónomos.-

**BON 31/07/2020**

\* **RES. NAC. 182/20 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.** El Consejo de la Magistratura establece principios para la aplicación del teletrabajo en el ámbito del Poder Judicial. Establece una serie de principios rectores como recomendación de buenas prácticas para la aplicación del teletrabajo por parte de las autoridades que ejercen la superintendencia en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Garantiza, para aquellos trabajadores que realizan teletrabajo, los mismos derechos que poseían cuando se desempeñaban de manera presencial. Asimismo, resalta el respeto a la jornada laboral, el derecho a la desconexión digital, la compatibilización de la jornada laboral con las tareas de cuidado, el relevamiento de quienes se encuentren bajo la modalidad de trabajo remoto, la capacitación y el control de asistencia.-

**BON 30/07/2020**

\* **RES. NAC. 1.284 - MINISTERIO DE SALUD.** Apoyo financiero de excepción para el funcionamiento de los servicios de salud. Instrucción a la Superintendencia de Servicios de Salud para que otorgue un apoyo financiero para los Agentes de Seguro de Salud que hubieran sufrido caída en la recaudación durante el mes de junio de 2020, con relación al mes de marzo de 2020.-

**BON 28/07/2020**

\* **RES. NAC. 4.769 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS.** Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas informativas de fideicomisos.-

**BON 27/07/2020**

\* **RES. NAC. 4.768/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Nuevas fechas de vencimiento para obligaciones tributarias.-

**BON 24/07/2020**

\* **RES. NAC. 5/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Adenda al Protocolo para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales. Aprobación

de la Adenda al Protocolo Particular Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia del nuevo Coronavirus.-

**BON** 24/07/2020

\* **RES. NAC. 4.760/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Impuesto sobre los Bienes Personales: condición de residentes en el país. Forma, plazo y condiciones que deben observar las personas humanas a fin de acreditar la pérdida de la condición de residentes en el país a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Personales.-

**BON** 17/07/2020

\* **RES. NAC. 59/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Control de las prestaciones en especie ante la enfermedad profesional Covid-19. Todos los diagnósticos Covid-19 positivo (con internación hospitalaria) que hubieran recibido las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser informados a la S.R.T., dentro del plazo de 15 días corridos.-

**BON** 16/07/2020

\* **RES. NAC. 4.757 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Progama de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción: extentensión de beneficio. Extensión al régimen de facilidades de pago de contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el período de junio de 2020.-

**BON** 08/07/2020

\* **RES. NAC. 74/20 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Ley de Marcas: adecuaciones a la modalidad impuesta por la Corte Suprema. Reglamento a los fines de compatibilizar y adecuar la modalidad impuesta recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la Ley de Marcas y Designaciones en la interposición de un recurso directo. Declaración jurada obligatoria.-

**BON** 06/07/2020

\* **RES. NAC. 4.755/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Adecuación de plazos de Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Modificación de la Resolución General 4.667, en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia 569/20 que dispuso una nueva extensión del plazo de adhesión al régimen de regularización.-

**BON** 03/07/2020

\* **RES. NAC. 201/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Extensión del programa AHORA 12 hasta el 31 de diciembre.-

**BON** 01/07/2020

\* **RES. NAC. 145/20 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.** Estimación del consumo durante la pandemia. A los efectos de efectuar la facturación de las lecturas estimadas, las prestadoras deberán considerar el menor consumo registrado correspondiente a igual período al que se procede a estimar, sobre la base de los consumos históricos del usuario de los últimos 3 años. Prórroga por 60 días del plazo establecido por Resolución 35/20.-

**BON 1/07/2020**

\* **RES. NAC. 235/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** ANSES mantiene la suspensión del trámite de actualización de fe de vida para jubilados y pensionados. Prorroga la suspensión del trámite por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de julio y agosto de 2020.-

**BON 30/06/2020**

\* **RES. NAC. 4.747/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Los trabajadores podrán enviar a la AFIP la copia digital de telegramas laborales. En el marco del art. 11 de la Ley 24.013, los trabajadores que envíen una comunicación laboral al empleador podrán utilizar el servicio informático: Telegramas Laborales, a efectos de enviar a la AFIP la copia prevista mediante la toma de una fotografía o la creación de un documento escaneado del telegrama o carta documento enviada al empleador.-

**BON 30/06/2020**

\* **RES. NAC. 36/20 - SECRETARÍA DE MINERÍA. ADAPTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE MINERÍA SOCIAL.** Medidas de apoyo para la actividad minera social en el marco de la emergencia pública y sanitaria producidas por el Coronavirus Covid-19.-

**BON 29/06/2020**

\* **RES. NAC. 131/2020 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE.** Interrupción temporal de la aplicación del Programa de distribución de riñones de donantes mayores de 60 años. En el marco de la pandemia por Covid-19 se suspende la ejecución del Programa de Distrución de Riñones provenientes de Donantes Cadavéricos Mayores de Sesenta Años.-

**BON 22/06/2020**

\* **RES. NAC. 137/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Compensación de emergencia para el transporte automotor de larga distancia. Establece una compensación de emergencia con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional teniendo por beneficiarias a aquellas que hayan prestado servicios de transporte previstos en el art. 5 inc. a) de la Resolución 71/2020.-

**BON 16/06/2020**

\* **RES. NAC. 216/20 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Programas a favor de las personas con discapacidad. Aprobación de los programas seleccionados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.-

**BON 11/06/2020**

\* **RES. NAC. 514/20 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Creación de la figura de responsable de la atención al beneficiario con discapacidad. Ante los reclamos sobre incumplimientos en la cobertura de prestaciones para beneficiarios con discapacidad se implementa la figura del Referente Responsable, como medio de comunicación entre la Superintendencia de Servicios de Salud y los Agentes del Seguro de Salud y las Empresas de Medicina Prepaga.-

**BON 09/06/2020**

\* **RES. NAC. 192/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** ANSES: ampliación de los trámites a distancia que pueden realizarse durante la pandemia. Durante el aislamiento social se recepcionarán los trámites referentes a Jubilaciones Ordinarias, Pensiones Directas con servicios de carácter ordinario, Pensiones Derivadas, Prestación por Desempleo y Otorgamiento de poderes con certificación de firma domiciliaria de ANSES a través de la Plataforma de Atención Virtual.-  
**BON 08/06/2020**

\* **RES. NAC. 52/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Incremento de las prestaciones por invalidez e incapacidad laboral. A partir del 1 de marzo de 2020, el incremento en las prestaciones dinerarias mensuales por Gran Invalidez y las correspondientes a los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporal o Permanente Provisoria que hayan perdido el vínculo laboral con el empleador por cualquier causa, será del 8,23 %.-  
**BON 08/06/2020**

\* **RES. NAC. 4.734/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Acceso al Beneficio de Reducción de Contribuciones Patronales al SIPA. Forma, plazos y demás condiciones que deben observarse para solicitar la adhesión al régimen de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino.-  
**BON 05/06/2020**

\* **RES. NAC. 167/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Haber mínimo a partir de junio. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del art. 4 del Decreto 495/2020, será de \$ 16.864,05. Bases impositivas.-  
**BON 3/06/2020**

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

### JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)

\* **LA CSJN DETERMINA QUE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON MENORES ES COMPETENTE EL JUEZ DE LA JURISDICCIÓN EN DONDE SE SITÚA SU CENTRO DE VIDA.**

En el marco de una contienda negativa de competencia suscitada en un reclamo iniciado por el progenitor contra la madre de sus hijos a fin de solicitar la fijación de alimentos en favor de los menores, determina que deberá entender el magistrado de la jurisdicción en la cual se encuentra el centro de vida de los niños. Destaca que el Código Civil y Comercial de la Nación asigna el conocimiento de los procesos relativos a niños, niñas y adolescentes al juez del foro en el cual se sitúa su centro de vida (art. 716), y que la Ley 26.061 define dicho concepto como el lugar donde ellos hubieren transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Considera que, en el caso, la circunstancia de que los progenitores

**hubieran acordado un nuevo lugar de residencia para los menores debe ser considerada a los efectos de determinar cuál es el tribunal competente.-**

Sentencia

Corte suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

27 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25727

"E. J. A. c/ A. M. L. s/Alimentos."

**\* LA CSJN ORDENA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE EMERGENCIA AMBIENTAL PARA CONTROLAR LOS INCENDIOS EN EL DELTA DEL PARANÁ.**

Declara la competencia originaria de la Corte Suprema para entender en una causa iniciada por una asociación civil, debido a los incendios irregulares que se vienen produciendo en el cordón de islas situadas frente a la costa de la ciudad de Rosario, y ordena a las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y a los municipios de Victoria y Rosario, que constituyan un Comité de Emergencia Ambiental. Dispone que dicho comité adopte medidas eficaces para la prevención, control, y cesación de los incendios irregulares en la región del Delta del Paraná. Considera que existen suficientes elementos para tener por acreditado que los referidos incendios, si bien constituyen una práctica antigua, han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema y la salud de la población, y que no se trata de una quema aislada de pastizales sino del efecto acumulativo de numerosos incendios que se han expandido por la región, poniendo en riesgo al ambiente. Asimismo, refiere que como consecuencia de los incendios resultan afectadas la salud pública y la calidad de vida de los habitantes de ciudades vecinas, provocando un incremento de los niveles de monóxido de carbono y de partículas sólidas en suspensión durante la propagación de la nube de humo.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11 de Agosto de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV25335

"Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/Amparo ambiental."

**\* LA CSJN RECHAZA UN RECURSO CONTRA EL FALLO QUE DENEGÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA A MIGUEL ÁNGEL ETCHECOLATZ.**

Desestima el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que rechazó el recurso de casación deducido respecto del fallo que denegó el pedido de prisión domiciliaria efectuado por la defensa de Miguel Ángel Etchecolatz, condenado el 26 de octubre de 2018 a la pena de prisión perpetua por la comisión de delitos de lesa humanidad. Considera que el recurso intentado es inadmisibles, en razón de lo dispuesto por el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma Dde Buenos Aires

6 de Agosto de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV25227

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ incidente de recurso extraordinario."

**\* LA CSJN CONFIRMA EL RECHAZO DE UNA DEMANDA POR ACUSACIÓN CALUMNIOSA Y DILACIÓN EXCESIVA DEL PROCESO PENAL.**

Desestima el recurso deducido contra la sentencia que rechazó la demanda de daños y perjuicios interpuesta por el actor contra una entidad bancaria y el Estado Nacional, con fundamentos diferenciados para cada uno de los codemandados: al banco con sustento en la figura de la acusación calumniosa, y al Estado por la dilación indebida del proceso penal al que fue sometido. Sostiene que la invocación por parte del actor de la falta de diligencia del banco demandado para aportar los elementos probatorios requeridos en el proceso penal no resulta suficiente a los efectos de concluir que se cumplen los requisitos para que proceda la responsabilidad que deriva de una acusación calumniosa. Por otra parte, entiende que la demora irrazonable que llevó a dictar el sobreseimiento del actor por prescripción de la acción penal no implica necesariamente que los daños que derivarían de aquella circunstancia puedan ser imputados jurídicamente al Estado Nacional por una prestación defectuosa del servicio de justicia, ni que se encuentre probada la existencia del nexo causal. Agrega que la sola existencia de un fallo judicial que disponga la absolucón o sobreseimiento del imputado no hace procedente la acción de daños y perjuicios derivados de la denuncia, pues resulta indispensable que pueda imputársele dolo, culpa o negligencia al denunciante.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia dela Nacin

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

30 de Julio de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV25178

"Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Temer, Pablo Fabián c/ EN - PJN y otro s/ Daños y Perjuicios."

**\* LA CSJN DEJA SIN EFECTO UNA SENTENCIA POR LAS CONTRADICCIONES DE LOS JUECES EN LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO MAYORITARIO.**

Revoca la sentencia de una sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, integrada por cinco magistrados en atención a la imposibilidad de reunir mayoría entre los tres integrantes que la conformaban, que había admitido la demanda de un agente policial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente de tránsito. Señala que la sentencia recurrida carece de una mayoría real, debido a las contradicciones incurridas en los fundamentos de los magistrados que conformaron el voto mayoritario para admitir la pretensión indemnizatoria. Refiere que en los tribunales colegiados, el deber de los jueces es el de asegurar una clara y explícita mayoría sustancial de fundamentos en sus decisiones, porque de lo contrario, se corre el riesgo de que, para impugnar, sean las partes del proceso quienes deban escoger cualquiera de los fundamentos de los votos individuales que confluyeron en la decisión. Agrega que toda sentencia debe constituir una unidad lógico-

jurídica, cuya parte dispositiva es la conclusión necesaria, por derivación razonada, del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en sus fundamentos, dado que las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales y aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas entre ellos.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2 de Julio de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV24666

"Recurso de hecho deducido por la Caja de Seguros S.A. en la causa Flamenco, Néstor Atilio c/ Policía Federal Argentina y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)."

**\* LA CSJN REVOCA EL FALLO QUE HABÍA CONCEDIDO LA EXTRADICIÓN A HUNGRÍA DE UN ACUSADO POR DEFRAUDACIÓN A ENTIDADES BANCARIAS.**

Revoca el fallo que había declarado procedente la extradición solicitada por la República de Hungría con el objeto de que el requerido sea sometido a proceso junto con otros imputados, debido a que habría conformado una organización criminal con el fin de cometer fraude en detrimento de bancos de ahorro. Refiere que, ante la ausencia de tratado con el mencionado país, corresponde la aplicación al caso de la ley 24.767, de Cooperación Internacional en Materia Penal. Afirma que, según el artículo 11, inciso a, de la norma citada, la extradición no será concedida si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado requirente, Además, advierte que el país extranjero no incluyó el texto de las normas penales y procesales aplicables, en cuanto están vinculadas al extremo de la prescripción de la acción penal. Entiende que, contrariamente a lo sostenido por el juez a quo, aun cuando los antecedentes acompañados por el requirente pudieran interpretarse como una explicación en los términos del art. 13, inc. c, de la referida normativa, ello no supe la carga de acompañar el texto de las normas aplicables en relación a la prescripción.-

**Sentencia**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

25 de Junio de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV24547

"Balgoczki, Attila Gabor s/Extradición."

**\* LA CSJN REVOCA LA MEDIDA CAUTELAR QUE HABÍA DISPUESTO EL REINTEGRO DE UN TRABAJADOR QUE HABÍA SIDO DESPEDIDO.**

Revoca la medida cautelar que había ordenado el reintegro del trabajador que se desempeñaba como chofer en una línea de colectivos que fue despedido en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo y que adujo haber sido despedido por razones gremiales. Entiende que la instancia anterior desestimó el recurso local sin considerar lo expuesto por la empresa recurrente, que introdujo planteos serios acerca de la existencia de un perjuicio de

imposible reparación ulterior. Asimismo, agrega que el a quo tampoco consideró que, según la doctrina de la Corte, el hecho de que la medida precautoria anticipe la solución de fondo ordenando la reinstalación del trabajador, puede ocasionar agravios de difícil o imposible reparación ulterior que justifican considerar que la decisión es equiparable a definitiva. En consecuencia, ordena que las actuaciones vuelvan al tribunal de origen, a los efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4 de Junio de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV24221

"Recurso de hecho deducido por Unión Platense S.R.L. en la causa Lorenzo, Juan Manuel c/ Unión Platense S.R.L. s/ amparo."

**\* LA CSJN REVOCA LA SENTENCIA QUE ABSOLVIÓ A UN ACUSADO POR ABUSAR SEXUALMENTE DE LA HIJA DE SU PAREJA.**

Deja sin efecto la sentencia que había absuelto al imputado en orden al delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal y el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente, en perjuicio la hija -menor de edad- de su pareja. Señala que la sentencia no expone fundadamente una duda razonable acerca de la intervención y responsabilidad del imputado en los hechos objeto del proceso, sino que se ha limitado a tratar de desvirtuar la actitud de la víctima, omitiendo la evaluación de constancias relevantes con arreglo a los criterios de aplicación en la investigación de hechos de estas características. Asimismo refiere que el defecto de arbitrariedad de la sentencia por no constituir una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias del caso adquiere especial significación teniendo en cuenta el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención de Belém do Pará, conforme la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la CSJN.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4 de Junio de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV24367

"S., J. M. s/Abuso Sexual - art. 119 3º párrafo."

\*\*\*\*\*

**JURISPRUDENCIA OTROS TRIBUNALES**

**\* ADMITEN UN AMPARO COLECTIVO CONTRA UNA EMPRESA DE VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS POR INTERNET.**

Revoca el fallo que había rechazado in limine la acción colectiva entablada por una asociación de consumidores contra una empresa de venta de pasajes y paquetes turísticos por internet, con el objeto de que se declare la ilegalidad de la acción de cobro de la totalidad de las cuotas comprometidas por los usuarios, que hubieran adquirido y cancelado como consecuencia de la Resolución 131/20 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, como condicionamiento

para la devolución del importe total abonado. Entiende que la asociación actora identificó un hecho único que habría causado una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, que serían todos los consumidores que requirieron la devolución de lo abonado como consecuencia de los contratos de servicios turísticos que habrían celebrado con la demandada, que se cancelaron por irrupción de la pandemia del virus COVID-19 y que, en función de la conducta reprochada, se encontrarían en la misma situación. En tal sentido, considera que la demanda interpuesta no sólo encuentra motivo en una causa común, sino que también es dirigida a los efectos colectivos o comunes que ese hecho habría generado, es decir, que la pretensión se habría enfocado en lograr la recomposición de la situación descripta para todos los integrantes del grupo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25599

"Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes (ACCUC) c/  
Despegar.com.ar S.A. s/ Amparo."

**\* CONFIRMAN LA REALIZACIÓN DE UN RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM.**

Confirma la resolución que determinó llevar a cabo un reconocimiento fotográfico del imputado a través de una plataforma digital. Refiere que la realización de las medidas de prueba y la forma en la que se lleva a cabo es un acto discrecional del juez que no puede ser cuestionado por las partes, ni revisado por el tribunal (art. 199 CPPN). Agrega que la modalidad elegida por el juez para materializar el reconocimiento y avanzar en el trámite de la causa, se ajusta a las consecuencias de la pandemia por el COVID-19 y a lo establecido por la CSJN en la Acordada 14/2020, por medio de la cual recomendó el empleo de herramientas digitales para evitar la paralización del servicio de justicia. En consecuencia, considera que la realización de una videollamada por la plataforma Zoom resulta idónea para la realización de la medida y el avance de la investigación.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25828

"J. J. s/Abuso Sexual."

**\* REVOCAN LA SENTENCIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN SEMANAL DE TEST PCR EN GERIÁTRICOS DE CABA.**

En el marco de la acción de amparo que ordena al GCBA emprender, con frecuencia semanal y mediante reactivo PCR, una campaña de testeo preventivo dirigida a las personas hospedadas en los establecimientos geriátricos privados de la ciudad, y a los trabajadores que allí se desempeñan, hace lugar al recurso interpuesto por la demandada y rechaza el amparo. Considera que admitir el caso como un supuesto de derechos colectivos es un error, dado que la utilización de sustantivos abstractos -la salud, la vida, la dignidad- no tiene como consecuencia colectivizar derechos individuales, y aunque se trate de derechos relacionados con los intereses más elevados de las personas, eso no los transforma en colectivos pues son perfectamente divisibles y ejercidos de diferente manera por cada ser humano. Por otro lado,

señala que el objeto social de la actora no la faculta a actuar frente a los tribunales en nombre de las personas que requieren sus servicios.-

SENTENCIA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25603

"Geri SA c/ GCBA s/ Amparo, Salud, Medicamentos, Tratamientos."

**\* CONDENAN A UN CANAL DE TELEVISIÓN POR DIFUNDIR LA IMAGEN Y LOS DATOS DE UN MENOR DURANTE UNA TOMA DE REHENES.**

Confirma la sentencia que condenó a un canal de televisión por exponer en un noticiero la imagen y los datos de un niño que fue víctima junto a su madre de una toma de rehenes. Destaca que si bien se trató de un hecho público de indudable interés general, el noticiero le asignó al niño un rol protagónico, dedicándole una extensa nota. Señala que la exposición de la experiencia traumática de boca del niño no guarda relación con interés público de la noticia, sino que pone de manifiesto el propósito de apelar a la sensibilidad y curiosidad de los televidentes. Entiende que el tiempo dedicado a la nota enfocando las imágenes del menor sin ningún tipo de protección, no sólo deja al descubierto la innecesaria exposición a la que fue sometido, sino el tratamiento desproporcionado que se le dio a la entrevista, a tal punto que la noticia del robo y toma de rehenes pasó prácticamente a segundo plano. Considera que se exhibió innecesariamente la imagen sin ocuparse por impedir la identificación del niño, haciendo visible su rostro, llamándolo por su nombre y mencionando el de su madre, en contravención al art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al art. 22 de la Ley 26.061 y su decreto reglamentario, como así también al art. 1 de la Ley 20.056, que prohíbe la exposición y divulgación de la imagen de menores de edad víctimas de delitos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25456

"T., A. B. c/ Arte Televisivo Argentino y otros s/Daños y Perjuicios."

**\* ES VÁLIDA LA DETENCIÓN DE UN INDIVIDUO QUE SE APROXIMABA A TRANSEÚNTES Y SE OCULTÓ TRAS NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL.**

Confirma la decisión que desestimó el planteo de nulidad de la requisita y detención de un individuo que, sin usar barbijo, observaba a los transeúntes que se desplazaban por la zona y se aproximaba a ellos mientras caminaban, hasta que notó la presencia policial e ingresó rápidamente a un comercio y al no contar con documentación personal fue detenido por agentes policiales. Refiere que la intervención del personal policial se vio determinada por circunstancias objetivas que reflejan los indicios vehementes de culpabilidad a los que refiere el art. 284, inc. 3, del CPPN y que permiten colegir que la detención se dio en el marco de las facultades que la norma reconoce a dichos funcionarios. Entiende que si bien la acción del sospechado no excedió de un proceder lícito, no puede descartarse que su actitud generara un interrogante en los policías, quienes tienen a su cargo precisamente la prevención de delitos.

Agrega que una postura contraria llevaría a ignorar la legitimidad de lo actuado en prevención de delitos, en circunstancias de urgencia y dentro del marco de una actuación prudente y razonable de los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones específicas.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25557

"A. G., Y. F. s/ Nulidad."

**\* UN BANCO DEBE INDEMNIZAR A UNA MUJER QUE FUE ROBADA EN UN CAJERO AUTOMÁTICO.**

Confirma la sentencia que condena a un Banco por el robo que sufrió una mujer en un cajero automático de una sucursal. Considera que el suceso que motiva el litigio ha ocurrido en la sede bancaria perteneciente a la accionada, en ocasión de ser utilizado por la demandante el servicio de cajero automático, por lo que el vínculo obligacional derivado del acaecimiento del ilícito en cuestión involucra al banco en el doble carácter de proveedor de los servicios contratados y responsable ante los usuarios de la seguridad en el uso del cajero automático.

SENTENCIA

BUENOS AIRES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

7 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25754

"G. M. F. c/ Banco de Galicia y Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios."

**\* RESPONSABILIDAD DE EDESUR POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR UN MENOR AL RECIBIR UNA DESCARGA ELÉCTRICA EN UN BALCÓN.**

Hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revoca la sentencia impugnada, manteniendo lo resuelto en primera instancia en cuanto estima procedente la demanda contra la empresa Edesur por los daños sufridos por un niño a al recibir una descarga eléctrica en el balcón de su casa producida por un cable de línea de media tensión. Entiende que en relación a la prueba del nexo causal queda demostrado que el razonamiento de los sentenciantes está afectado por el absurdo, pues del análisis integral de la prueba rendida surge manifiesta la responsabilidad de la accionada. Señala que la Cámara se aparta de la valoración de los elementos esenciales de la causa, en particular del dictamen del experto médico legista, y de todas las pruebas en conjunto, con quiebre de los arts. 474 y 384 del Código Procesal Civil y Comercial.-

SENTENCIA

BUENOS AIRES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

7 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25889

"K.R.M. y otros c/ Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur S.A.) s/ Daños y Perjuicios."

**\* LOS MENORES DE EDAD TIENEN DERECHO A SER ESCUCHADOS EN TODO PROCESO JUDICIAL QUE LOS AFECTE.**

Revoca la resolución que declaró no punible y sobreseyó a un menor de quince años de edad, en orden al delito de encubrimiento. El fiscal había apelado la medida, señalando que no se habían agotado las medidas tendentes a esclarecer los hechos y determinar si el menor había tenido real participación en los hechos que se le reprocharon, y que se estaba violando el principio de inocencia al sobreseerlo de un hecho del que ni siquiera se probó que hubiera participado. Afirma que la verificación de la inimputabilidad de iure por la edad, no autoriza a ignorar el orden de prelación bajo el cual obligatoriamente debe analizarse su situación procesal (art. 337 del C.P.P.). Agrega que no debe descartarse la posibilidad de una desvinculación más absoluta y que debe brindarse al menor la oportunidad de proporcionar su versión, de conformidad con lo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional y por la Convención de los Derechos del Niño (arts. 12 y 40), en tanto el menor tiene derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial que le afecte y a ser informado de los cargos que pesan contra él.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25458

"J. B. s/ Encubrimiento."

**\* RECHAZAN UNA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS ENTABLADA POR QUIEN FUE DENUNCIADO DE SUSTRAR UNA SUMA DE DINERO.**

Confirma la sentencia que rechazó la demanda de daños y perjuicios entablada por el actor, que trabajó durante unas semanas en el domicilio de la demandada realizando tareas de limpieza y fue denunciado penalmente por la accionada, quien lo acusó de haberle sustraído una suma en moneda extranjera. Considera que la decisión de denunciar al accionante como autor de un delito no denota per se la existencia de malicia, habida cuenta que el día de la supuesta sustracción del dinero, el actor había estado trabajando en la casa de la demandada, con lo cual resultaba razonable sospechar que aquel podría haber cometido el ilícito. Agrega que no se puede exigir a las víctimas de delitos que formulen la acusación munidas de pruebas incontestables que no dejen dudas sobre su autoría, pues eso llevaría al extremo de imponerles la carga de investigar previamente los delitos para no errar respecto de la manifestación que formulan ante la autoridad.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25328

"Melián, Carlos Omar c/ Baleiron, Martha Ceferina s/Daños y Perjuicios."

**\* ORDENA AL GCBA ENTREGAR AL PERSONAL DE SALUD ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR EL AUMENTO DE CONTAGIOS DE COVID-19.**

Ordena intimar al GCBA a reforzar el cumplimiento de la medida cautelar dictada, para lo cual deberá fortalecer la entrega al personal de salud de elementos de protección personal a efectos de evitar el desabastecimiento, teniendo presente la velocidad con la que se encuentran aumentando los casos de contagio de COVID-19 en los hospitales porteños, dando prioridad a

aquellos que se encuentran en estado crítico por la atención a los sectores más vulnerables de la Ciudad.-

SENTENCIA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nro 18

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25349

"Catalano, Daniel y otros c/ GCBA y otros s/Amparo - Empleo Público - Otros."

**\* PROHIBICIÓN DE DESPIDOS: REVOCAN FALLO QUE DENEGÓ EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR DESVINCULADO DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.**

Revoca el fallo que había desestimado la medida cautelar solicitada por un trabajador que había sido despedido durante el período de prueba y, en consecuencia, ordena la reinstalación del mismo en su puesto de trabajo. El tribunal a quo había argumentado que, en el marco de un procedimiento precautorio, no podría afirmarse que la prohibición de despidos dispuesta por el DNU 329/2020 incluya o no a las desvinculaciones decididas en el marco del periodo de prueba. Señala que mediante la citada norma se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, disponiendo que se mantengan vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones. Asimismo, refiere que no se puede soslayar la finalidad protectoria del empleo establecida por el Poder Ejecutivo mediante las distintas normativas dictadas en este estado de emergencia sanitaria mundial. En tal sentido, entiende que resulta congruente acatar la regla jurídica que manda no distinguir cuando la ley no distingue y la preservación de los puestos de trabajo en tal contexto de excepción. Considera que debe tenerse en cuenta la dificultad, más que evidente, de que el accionante pueda conseguir un nuevo trabajo ante el aislamiento social preventivo y obligatorio que, aunque con ciertas flexibilidades, continúa vigente a la fecha, y destaca que la percepción del salario es prioritaria para las épocas que corren, por ser una contraprestación esencial y alimentaria.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Agosto de 2020

Id SAIJ: NV25181

"Palazzo, Javier c/ Obra Social Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Medida Cautelar."

**\* VIOLENCIA DE GÉNERO: IMPLANTAN UNA TOBILLERA ELECTRÓNICA A UN IMPUTADO QUE TODAVÍA NO ESTÁ PROCESADO.**

Confirma la resolución que decidió la implantación de una tobillera electrónica al imputado que protagonizó hechos de violencia contra su ex pareja, a fin de asegurar y controlar el cumplimiento de las medidas cautelares ya dispuestas en la causa. Refiere que la medida resulta razonable frente a la gravedad de los hechos denunciados, su presunta reiteración y la potencialidad del peligro en relación a la víctima. Asimismo señala que si bien todavía no se dispuso el procesamiento del imputado en la causa, las circunstancias analizadas demuestran que se encuentran reunidas las condiciones para adoptar la medida requerida de manera expresa por la víctima y el fiscal de manera excepcional. Agrega que, dadas las condiciones y el contexto en el cual habrían tenido lugar los hechos investigados, la víctima se encontraría

en condiciones de vulnerabilidad, lo que impone la necesidad de que el Estado vele especialmente por su seguridad y adopte las medidas necesarias para garantizar sus derechos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV25045

"G. G., L. E. s/Tobillera elect."

**\* LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE APORTES DEL ART. 80 LCT NO IMPLICA EL DEBER DE ACOMPAÑAR LOS COMPROBANTES DE PAGO.**

Deja sin efecto la resolución que intimó al empleador a acompañar las constancias de pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social y los respectivos formularios de Anses. Refiere que el segundo párrafo del art. 80 de la LCT dispone que el empleador debe entregar al trabajador al tiempo de la extinción del contrato, o durante el tiempo de la relación cuando medien causas razonables y le sea requerida por aquél, constancia documentada del ingreso de los fondos de seguridad social y sindicales a su cargo, ya sea como obligado directo o como agente de retención. Pero señala que dicha constancia no implica que el empleador deba hacer entrega de las copias de los comprobantes de cada uno de dichos pagos, y que resulta suficiente el documento emanado del organismo previsional, de donde surgen los aportes realizados a nombre del trabajador.

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV25068

"Murad, Renato Andres C/ Establecimientos Grafico Impresores S.A. S/Despido."

**\* RATIFICAN EL DESPIDO DEL TRABAJADOR QUE INGRESÓ EN ARCHIVOS CONFIDENCIALES DEL EMPLEADOR CON LA CLAVE DE OTRA PERSONA.**

Confirma el fallo que convalidó el despido del trabajador que ingresó al sistema informático de la empresa desde una notebook que le fuera asignada pero con una clave distinta a su usuario de red, actitud que llevó a la pérdida de confianza ante la intromisión del actor en archivos confidenciales de la compañía. Refiere que el accionar del actor implicó una transgresión de las normas internas de seguridad de la empresa que constaban en el código de conducta oportunamente suscripto por el accionante, donde se especificaba que el uso de la clave de otro compañero constituía un accionar indebido y contrario a dicha normativa. Señala que los deberes impuestos al trabajador por los arts. 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en especial el deber de fidelidad exigido por el art. 85 de la norma, tienen un contenido ético y patrimonial. Finalmente, considera que resulta fundado el despido directo al haberse acreditado un incumplimiento contractual grave por parte del empleado que impide la prosecución del vínculo laboral (arts. 242 y 243 L.C.T.).-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
20 de Julio de 2020  
Id SAIJ: NV24911

"Gutiérrez, Fernando José c/Industrias Juan F. Secco S.A. s/Despido."

**\* RECHAZAN LA DEMANDA DE UN ABOGADO CONTRA UNA COLEGA POR EL PRESUNTO PLAGIO DE UN ESCRITO JUDICIAL.**

Confirma la sentencia que rechazó el reclamo de un letrado contra una colega por el supuesto plagio de un escrito judicial de su autoría, para utilizarla en su contra en un proceso judicial. Señala que la propiedad intelectual sobre los escritos de los abogados (dictámenes, demandas y otros escritos procesales) constituye una cuestión que no ha recibido hasta el momento un tratamiento profundo ni por la doctrina científica ni por la jurisprudencia de los tribunales. Destaca que el actor, después de recibir la demanda en su contra, procedió a inscribir su escrito ante la autoridad respectiva. Asimismo, resalta que la eventual utilización de la pieza supuestamente plagiada fue empleada en contra del propio accionante, por lo que la demandada lejos estuvo de querer aprovecharse a través de un ocultamiento, o de procurar valerse de la creación ajena a espaldas de su propio autor. En consecuencia, considera que la accionada desconocía la presunta autoría del escrito, que no medió dolo de su parte y, por lo tanto, su conducta queda afuera del marco del art. 1072 del C.Civ., pues claramente no constituye un acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
17 de Julio de 2020  
Id SAIJ: NV24858

"A., N. H. c/ C., S. A. s/Propiedad Intelectual Ley 11.723."

**\* RESUELVEN UN CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN SOBRE UNA SUPUESTA RED DE ESPIONAJE ILEGAL EN LA PFA.**

En el marco de una contienda negativa de competencia suscitada entre un juzgado federal en lo criminal y correccional de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y un juzgado nacional en lo criminal y correccional federal, en una causa por la cual se investiga una supuesta red de espionaje ilegal dirigida desde la Policía Federal Argentina, que tendría por objetivo dar cuenta de actividades de trabajadores y gremialistas, determina que deberá seguir entendiendo el juzgado nacional. Refiere que los denunciantes presentaron documentación que los lleva a suponer que la actividad ilícita respondía a órdenes superiores realizadas desde órganos ubicados en la ciudad de Buenos Aires, lo cual hace sospechar la actividad ilícita se desarrolla dentro de la PFA y en cada departamento, en este caso en particular la Delegación San Martín, pero sin descartar que tal recolección de información tenga como destinatario una oficina de Inteligencia Nacional dependiente de la Policía Federal. Entiende que, con dichos antecedentes, no se puede descartar la existencia algún tipo de planeamiento de índole más general o de órdenes superiores emitidas desde la Capital Federal.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24835

"Pose, Luciano s/Competencia."

**\* CASO NISMAN: CONFIRMAN LA DECISIÓN DE REALIZAR PERITAJES EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE DIEGO LAGOMARSINO.**

Declara inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Diego Lagomarsino contra la resolución que dispuso asignar al fiscal la tarea de seleccionar, analizar e incorporar los elementos de prueba que pudieran hallarse en aparatos y dispositivos electrónicos hallados en el domicilio del recurrente, quien se encuentra procesado como presunto partícipe necesario del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego, en el marco de la causa por la cual se investiga el fallecimiento del ex fiscal Alberto Nisman. Señala que el recurso no está dirigido contra la sentencia definitiva de la causa ni contra una equiparable a tal, y que tampoco no ha sido demostrada ninguna vulneración al derecho de defensa en juicio ni la garantía constitucional del debido proceso, a los efectos de ser considerada como una cuestión federal suficiente, debidamente fundada, que permita habilitar la competencia extraordinaria de la Corte Suprema en los términos del art. 14 de la Ley 48. Asimismo afirma que no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad, puesto que deben ser demostrados defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual entiende que no ha sido acreditado por el recurrente.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24785

"Lagomarsino, Diego Ángel s/Incidente de Recurso Extraordinario."

**\* B., A. C/ OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD BUENOS AIRES (OBSBA) S/ AMPARO, SALUD, MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS.**

Ordena a la ObSBA arbitrar los medios para proveer la silla de ruedas solicitada y otorgue cobertura integral de conformidad con lo prescripto médicamente en razón de la condición de salud y la deficiencia motora que padece la amparista. Considera que la verosimilitud de derecho invocada se encuentra acreditada, dado que de no hacerse lugar a lo peticionado, podría menoscabarse la condición de salud física de la actora, pues para poder brindar el cuidado adecuado resulta fundamental la provisión de los elementos solicitados por su médico tratante con las especificaciones indicadas y el acompañamiento de una persona una hora por día, todos los días para asistirle en su higiene ya que lo contrario podría derivar en una clara vulneración de su derecho a la salud. Destaca que el peligro en la demora surge palmario frente a la delicada situación de salud que atraviesa la accionante y la situación de discapacidad acreditada en autos, todo ello agravado por el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país que hace que las personas en situación de riesgo deban extremar los recaudos a la hora de resguardar su salud para evitar contagios.-

SENTENCIA

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nro 12

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV25085

"B., A. C/ Obra Social de la Ciudad Buenos Aires (Obsba) Sobre Amparo - Salud -Medicamentos y Tratamientos."

**\* FIJA UN PISO PARA LOS HABERES JUBILATORIOS HASTA TANTO SE APRUEBE UN NUEVO ÍNDICE DE MOVILIDAD.**

Dispone la forma en que deben liquidarse los ajustes en relación con la movilidad del haber jubilatorio del actor y establece que a partir de la suspensión establecida por la Ley 27.541, la actualización de las distintas prestaciones que conforman el beneficio no podrá ser inferior a las variaciones que registre el índice establecido por la Ley 27.551. Considera que es justamente en tiempos de crisis cuando las garantías constitucionales se tornan operativas, de modo que la movilidad jubilatoria prevista en el art. 14 bis de la CN se impone en estos tiempos, por cuanto el derecho a la percepción de un haber previsional digno resulta afectado en razón del proceso inflacionario acumulativo que, desde hace unos años, corroe el poder adquisitivo de las jubilaciones.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

SALTA, SALTA

14 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24767

"Mamani, Juan Carlos c/ ANSES s/Reajustes Varios."

**\* INTRODUCE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ANÁLISIS DE UNA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

En el marco de una acción por daños y perjuicios, confirma la sentencia que responsabiliza al demandado por lo daños causados a la actora al interceptarla en la vía pública y golpearla con una baldosa en la cabeza, y agrega como medida complementaria que el accionado concurra al programa desaprender del Hospital Interzonal de Agudos de la Ciudad, bajo apercibimiento de multa. Considera que resulta de aplicación la Ley 26.485, ya que la visión con perspectiva de género debe actuar como un principio general de aplicación a todo tipo de acciones y actuaciones judiciales en las que la mujer fuera víctima en base a su condición y destaca la existencia de antecedentes de violencia recíproca entre las partes.-

SENTENCIA

CÁMARA SEGUNDA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

14 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV25083

"R., M.C. c/ J., J.L. s/Daños y Perjuicios Extracontractual."

**\* EL GCBA DEBERÁ DAR RESPUESTA AL PEDIDO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PARA QUE LOS LETRADOS PUEDAN CONCURRIR A SUS ESTUDIOS.**

Admite, en forma parcial, la acción de amparo deducida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con el objeto de que se exceptúe a los letrados de las medidas de aislamiento social, preventivo, obligatorio y de prohibición de circulación y se les permita movilizarse para poder concurrir a sus estudios, y ordena al GCBA que se expida respecto de las notas presentadas por el CPACF al respecto, como así también sobre la propuesta de

protocolo incluida en las mismas. Entiende que la autorización pretendida requiere de un trabajo mancomunado e interdisciplinario, con necesaria intervención de la autoridad sanitaria y de un proceso de evaluación a cargo de los órganos competentes de los distintos niveles de gobierno, lo que no puede ser suplido por la labor del juez en el marco de un proceso cautelar. En cambio, dadas las características inusuales de la situación provocada a raíz de la pandemia y el rol conferido al gobierno local en relación a la autorización de nuevas actividades, refiere que el planteo de la actora relativo a la omisión de las autoridades en dar respuesta a las notas presentadas merece ser atendido en esta etapa del proceso y considera que cabe exigir al GCBA una formal respuesta al pedido formulado.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 4

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24765

"Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ E.N. y otro s/ amparo ley 16.986."

**\* ORDENAN LA REINSTALACIÓN EN SU PUESTO DE UNA TRABAJADORA QUE HABRÍA SIDO DESPEDIDA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.**

Confirma el fallo que admitió la reinstalación cautelar de la trabajadora en su puesto y el pago de los salarios caídos. Destaca que si bien la demandada argumentó que el despido se produjo durante la vigencia del período de prueba, las pruebas aportadas permitirían revelar que la relación laboral excedió los tres meses a los que refiere el art. 92 bis LCT. Refiere que el Decreto 329/2020 está dirigido a impedir la consumación de despidos durante el transcurso del aislamiento social preventivo y obligatorio en aras de salvaguardar los puestos de trabajo, sin que pueda advertirse que la norma hubiera introducido distinciones. En tal sentido entiende que el derecho invocado por la trabajadora es verosímil, al igual que el peligro en la demora, en tanto la restricción a la facultad de despedir se ciñe a la situación excepcional de pandemia, que exige la adopción de medidas excepcionales que aseguren a las personas que trabajan que, en principio, esta situación de emergencia no les hará perder sus empleos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24763

"Acosta, Luciana Yanet c/ M&L Servicios S.A. s/Medida Cautelar."

**\* REVOCAN LA DECISIÓN QUE DENEGÓ LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INDAGATORIAS MEDIANTE LA PLATAFORMA ZOOM.**

Hace lugar al recurso deducido por la querrela contra la decisión que no hizo lugar a la celebración de las declaraciones indagatorias de los imputados mediante la plataforma Zoom. El a quo había argumentado la dificultad de llevar a cabo las indagatorias porque al carecer de licencia en el uso de la mencionada plataforma, la comunicación debería reiniciarse cada cuarenta minutos y ello requería coordinar acciones con la defensa para garantizar que sus asistidos ejerzan sus derechos de manera efectiva, lo que se había podido realizar. Refiere que el Poder Judicial está enfrentando un inmenso desafío en estos tiempos y que, acostumbrado a un sistema anacrónico y a la falta de digitalización de los legajos y de otros recursos tecnológicos, el fuero debe realizar su mayor esfuerzo para que el proceso penal no se vea afectado. Destaca que en los juzgados de primera instancia se reciben declaraciones

indagatorias a detenidos mediante novedosas plataformas, se concretan audiencias de flagrancia de igual modo y hasta la recepción de testimonios con el control de las partes asegurando el debido proceso y el derecho de defensa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24907

"Tomaro, Nahuel Ariel y otro s/Queja."

**\* RECHAZAN MEDIDA CAUTELAR TENDIENTE A LOGRAR LA ADMINISTRACIÓN DE PLASMA DE CONVALECIENTES DE COVID-19.**

Confirma el resolutorio que rechaza la medida solicitada en el marco de una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tendiente a lograr que se ordene, como medida cautelar, la administración de plasma de convalcientes de COVID-19 a los padres de la actora o, en su defecto que se los traslade a nosocomios en los que pudiera realizarse el procedimiento. Considera que respecto de la madre la pretensión se había tornado abstracta, atento a que fue incluida en el protocolo de investigación y suministro de plasma de convalcientes de COVID-19; y respecto del padre conforme las pruebas de la causa surge que no se trataba de un paciente trasladable y teniendo en cuenta que la posibilidad de trasladar a un paciente se encuentra sometida a estrictos criterios médicos, tal decisión no puede ser adoptada por el tribunal, máxime cuando fue asistido en todo momento por médicos del sector público de la Ciudad, por lo que no se advierte que su derecho a la salud no hubiera estado plenamente garantizado.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24788

"M. N., M. c/ GCBA s/Medida cautelar autónoma."

**\* RECHAZAN NOTIFICAR POR WHATSAPP O CORREO ELECTRÓNICO UN MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO.**

En el marco de una ejecución de expensas, confirma la resolución que desestimó el pedido de notificación al accionado del mandamiento de intimación de pago y citación de remate por medios electrónicos (WhatsApp o correo electrónico). Señala que si bien en el contexto de la emergencia en materia de salud se han flexibilizado ciertos requisitos a fin de garantizar el acceso a la justicia, el acto de notificación de la intimación de pago está revestido de formalidades que resultan ineludibles en virtud de los principios de bilateralidad y contradicción derivados de la garantía del derecho de defensa en juicio (art. 18 CN). Asimismo, agrega que debe tenerse en cuenta la prohibición contenida en el art. 163, inc. 3, del CPCC y que la oficina de mandamientos y notificaciones se encuentra en funcionamiento para aquellos casos en que se hubiera habilitado la feria judicial.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24780

"Cons. de Prop. Ayacucho 890 c/ Schiro, Claudia Mónica s/Ejecución de Expensas."

**\* EL PAGO DEL AGUINALDO EN CUOTAS SÓLO ALTERA LA DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO Y NO SU SUSTANCIA.**

Rechaza la medida cautelar autosatisfactiva interpuesta por docentes de la educación pública contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando que se decrete la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto 246/2020 que dispone el pago diferido. Considera que la parte actora no ha demostrado que exista una irrazonabilidad manifiesta o una tangible afectación a las garantías reconocidas en la Constitución Nacional y local, lo que lleva a considerar que el accionar del Estado frente al contexto de emergencia sanitaria que se atraviesa mediante el dictado del decreto atacado por medio del cual se establece el pago diferido del SAC, supera en principio el test de razonabilidad, pues sólo ha alterado la disponibilidad del ejercicio del derecho en cuestión y no su sustancia.-

SENTENCIA

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nro 5

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24933

"S., G. A. y Otros c/ GCBA s/Medida Cautelar Autónoma."

**\* DISPONEN LA REINCORPORACIÓN DE UNA TRABAJADORA DE ANSES QUE FUE DESPEDIDA POR RAZONES POLÍTICAS.**

Declara la nulidad del despido de una trabajadora de la Anses -jefa de oficina de una UDAI-, por motivos discriminatorios, y condena a la accionada a abonar, en concepto de daño material, el monto de las remuneraciones que debió percibir entre la fecha del cese y la de la efectiva reincorporación, y una suma por daño moral. Refiere que, en nuestro país, no resulta una situación novedosa, la designación o promoción de personas, afines políticamente al partido gobernante, en empleos públicos, pero señala que la nulidad del nombramiento solo puede ser declarada en sede judicial. Agrega que el art. 17 de la ley 19.549 quiso evitar que los derechos emergentes quedaran a merced de una decisión administrativa ulterior. Afirma que las constancias del expediente llevan a presumir que el despido de la actora, en el marco de una decisión masiva, fue por motivaciones políticas, cobrando operatividad la denominada teoría de las cargas probatorias dinámicas y, por consiguiente, la demandada debió acreditar que el despido no tuvo esas connotaciones.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24702

"Albarracín, Carla Jéssica c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/Juicio Sumarísimo."

**\* ORDENAN LA INSCRIPCIÓN TARDÍA EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE UNA MUJER DE 35 AÑOS.**

Revoca la sentencia apelada y autoriza la inscripción tardía del nacimiento de una mujer de 35 años nacida en 1980 sin filiación materna ni paterna en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, delegación Pinamar. La mujer manifestó que nunca fue inscripta

debidamente, ya que si bien vivió con quien cree era su madre hasta los trece años debió alejarse por falta de cuidado y situaciones de violencia en el seno de su hogar, trasladándose sola a la provincia de Buenos Aires. Entiende que se aprecia de la prueba recolectada que la peticionante no se encuentra inscripta ante las correspondientes oficinas del Estado argentino y por la aplicación del art. 29 de la Ley 26.413 de Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas y el 33 del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, los recaudos exigidos se encuentran cumplidos y resultan suficientes, lo que se traduce en la revocación de la sentencia apelada, que se encuentra fundada en normativa no vigente y resulta a todas luces arbitraria, por omitir brindar una respuesta esperable a la entidad de los derechos en juego, considerando las facultades y posibilidades que ostentan los jueces, en el marco de un sistema judicial que se pretende tutor de los derechos humanos de las personas que, en circunstancias como las que se presentan aquí, acuden a él.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOLORES, BUENOS AIRES

7 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24930

"D.N.E. s/Inscripción de Nacimiento."

**\* EL BLOQUEO DE LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DE DELIVERY AL REPARTIDOR DEBE CONSIDERARSE COMO DESPIDO.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por un empleado de una plataforma de delivery, a quien le habían bloqueado la aplicación mediante la cual se le derivaban los viajes a realizar, y ordena a la empleadora que proceda a reinstalarlo en su puesto de trabajo mientras se extienda la prohibición de extinguir los vínculos laborales establecida mediante el DNU 329/2020. Afirma que las constancias del expediente bastan para considerar preliminarmente acreditado que el actor se desempeñó a órdenes de la demandada y que a principios de abril de 2020, experimentó el bloqueo de la aplicación, circunstancia que, dadas las particularidades de la actividad, importa el cese del vínculo. Respecto de la validez constitucional del referido decreto, refiere que el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional establece, como principio, que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo, habilitándolo únicamente a hacerlo por razones de necesidad y urgencia, y que resulta evidente que la situación de emergencia agravada por la actual pandemia por COVID-19, tornó necesario que el P.E.N. adoptara medidas urgentes para preservar la salud pública. En consecuencia, entiende que, en el caso, el excepcional uso de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo Nacional se encuentra plenamente justificado.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 16

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24781

“Vázquez Petrell, Eric c/ Repartos Ya S.A. s/Medida Cautelar.”

**\* EL TÍO DEBE ABONAR LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE SUS SOBRINOS.**

Ordena al tío paterno abonar la cuota alimentaria provisoria a favor de sus sobrinos ante el incumplimiento por parte del progenitor, establecida en el 15% de las remuneraciones que percibe como empleado en relación de dependencia de la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de Santiago del Estero. Entiende que el vínculo entre el tío paterno y los niños se encuentra suficientemente acreditado mediante las actas de nacimiento agregadas y que la acción entablada se refiere a la obligación alimentaria entre parientes, incorporada en el Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 537, normativa que establece que los parientes se deben alimentos entre sí, integrando el cuadro de las prestaciones que derivan de las relaciones familiares junto con los debidos a los hijos, entre cónyuges, y entre convivientes.-

SENTENCIA

JUZGADO CIVIL DE PERSONAS Y FAMILIA Nro 3

SALTA, SALTA

2 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24932

“Expte. Nº Exp. - 649863/18 - XXX por Alimentos.”

**\* DENIEGAN LA HABILITACIÓN DE LA FERIA EXTRAORDINARIA PARA TRAMITAR UNA EJECUCIÓN DE CHEQUES.**

Deniega la habilitación de la feria extraordinaria para el trámite de ejecución de unos cheques solicitada por la actora. Refiere que para continuar la causa y ponderar la habilidad de los títulos (art. 531 CPCC) resulta necesario cotejar actuaciones físicas y concurrir al Tribunal para proveer trámites ineludibles, lo cual está vedado en el marco de la cuarentena preventiva y del aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Agrega que los argumentos del recurrente resultan insuficientes para avanzar en la ejecución, porque la solicitud no revela la existencia de un acto urgente o impostergable que pueda redundar en un daño irreparable de trascendencia para dejar de lado la feria sanitaria y disponer medidas de excepción.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24764

“Tec Air S.A. c/ Invra Service S.R.L. s/Ejecutivo.”

**\* RECHAZAN EL RECURSO INTERPUESTO POR UN ABOGADO QUE ALEGÓ NO PODER DEFENDER A SU MANDANTE DEBIDO A LA CUARENTENA.**

Rechaza el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la citada en garantía contra la resolución que habilitó la feria judicial a los efectos de la continuación del proceso, con el fundamento de que, en las condiciones actuales de la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo, se le hace imposible concurrir a su lugar de trabajo en el que tiene los antecedentes físicos de la causa, los que considera absolutamente necesarios para ejercer el derecho de defensa en juicio de su mandante. Afirma que no se advierte la imposibilidad a la que alude el letrado toda vez que las actuaciones generadas como consecuencia del trámite propio de la causa se encuentran digitalizadas y que, si bien no puede soslayarse que por algún motivo algunas de las piezas del expediente no se encuentren debidamente digitalizadas, el recurrente no precisó cuáles serían las constancias de la causa a las que no puede acceder en forma

remota. Agrega que, en el actual contexto y ante un escenario incierto del receso judicial, resulta prudente tratar de concretar, en la medida de lo posible, la mayor cantidad de actos jurisdiccionales que atiendan los reclamos de las partes.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Julio de 2020

Id SAIJ: NV24599

"V., G. J. y otro c/ Z., C. G. y otros S/Daños y Perjuicios (Acc. Tráns. c/ Les. o Muerte)."

**\* ORDENAN LA NOTIFICACIÓN POR WHATSAPP DE UNA INTIMACIÓN POR DEUDA DE ALIMENTOS.**

Ordena la notificación mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp de una intimación al progenitor, en los términos del art. 648 del CPCC, por una deuda de alimentos. Refiere que dicha notificación constituye un obstáculo para proceder a la ejecución forzada de lo adeudado, cuyo objeto es el pago del alquiler de la vivienda que habita la hija del demandado junto con su madre, por la cual el locador habría promovido juicio de desalojo con motivo de la falta de pago del canon. Señala que frente al contexto generado por la pandemia del virus COVID-19, la utilización de la mencionada aplicación aparece como un medio tecnológico adecuado para concretar la notificación pendiente, dado que en esta situación extraordinaria se impone la flexibilización de los rigormos procesales.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24619

"L., M. A. c/ C., W. C. s/Denuncia por Violencia Familiar."

**\* COVID-19: EL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL DEBE SUMINISTRAR A UN HOGAR DE ANCIANOS TEST RÁPIDOS DE DETECCIÓN.**

Ordena al Ministerio de Salud provincial que arbitre las medidas necesarias para asegurar el suministro al Establecimiento Geriátrico en que se encuentra internada la madre del amparista, de Test rápidos preventivos de serología COVID-19 para la misma así como para los restantes ancianos allí alojados, y el personal que desempeña labores en dicho establecimiento, con la periodicidad necesaria para monitorear el estado de salud de las personas involucradas. Entiende que no caben dudas en cuanto a la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas mayores frente a un posible contagio de COVID-19 y en este contexto se revigoriza el mandato constitucional del artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional y el consecuente deber de promover medidas de acción positivas que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales, en resguardo de un grupo de extrema vulnerabilidad como son los ancianos y su salud. Resalta que la solución propiciada se encuentra en línea con las medidas de acción que ha comenzado a implementar la autoridad sanitaria provincial, con carácter preventivo consistentes en efectuar testeos de múltiples personas mayores y equipos de salud para evaluar la incidencia del virus en tales poblaciones vulnerables.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACION EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
LA PLATA, BUENOS AIRES

30 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24789

"Méndez, Héctor Oscar c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires s/Amparo."

**\* LA JUSTICIA COMERCIAL AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA SUBASTA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE**

En el marco de una ejecución prendaria, autoriza a llevar adelante la subasta judicial a través de una plataforma on line. Refiere que las restricciones impuestas a raíz de la situación sanitaria, colocan tanto al martillero como a los eventuales interesados en una imposibilidad de hecho de presentarse ante la Oficina de Subastas para llevar adelante el acto de enajenación ordenado. Asimismo, señala que las circunstancias que se han presentado en este contexto de emergencia imponen el otorgamiento de una solución por parte del tribunal que contemple la continuación del trámite, el resguardo de los derechos del acreedor y del deudor, la certeza de la información y la seriedad del medio.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nro 18

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV25010

"Agco Capital Argentina S.A. c/ Paolini, Daniel Omar y otro s/Ejecución Prendaria."

**\* DEJA SIN EFECTO LA CONDENA A UNA MUJER DE 86 AÑOS DEMANDADA LABORALMENTE POR LA ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICA DE SU ESPOSO.**

Revoca la resolución que condena a una mujer de 86 años al pago de una indemnización por despido a la acompañante terapéutica de su esposo. Considera que el hecho encuadra dentro de las excepciones previstas en la Ley 26844, en tanto conforme el inc. c) art. 3 de la Ley 26.844 quedan excluidos los servicios como los presupuestados ante PAMI y prestados por la actora, dado que la previsión legal no considera personal de casas particulares a aquellas personas que realizan tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter terapéutico.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

SANTA ROSA, LA PAMPA

29 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24931

"Carranza, Rosa Nélide c/ Montoya, Clelia Gregoria s/Despido Indirecto."

**\* ORDENAN INDEMNIZAR A UNA EMPLEADA QUE SUFRIÓ UN EPISODIO DE VIOLENCIA LABORAL POR PARTE DE OTRO EMPLEADO.**

Revoca parcialmente la sentencia de primera instancia y ordena indemnizar por despido indirecto a una empleada que se consideró despedida luego de sufrir violencia laboral por parte de un delegado local de la obra social empleadora. Entiende que la accionada actuó con una evidente falta de consideración de los reclamos que le hiciera la actora y que involucraban cuestiones tan serias y delicadas como lo son el hecho violento denunciado, la amenaza de ser golpeada, amenaza de muerte, violencia verbal y psicológica, que provenían de parte de un dependiente de ésta, por consiguiente el autodespido efectuado estuvo debidamente justificado atento a la conducta negligente por parte de la empleadora de aplicar en tiempo y forma las medidas de seguridad para su protección tanto física como psíquica, conducta que se mantuvo en forma continuada en el tiempo.-

SENTENCIA  
CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALTA, SALTA  
29 de Junio de 2020  
Id SAIJ: NV25082

"Sanches, Stella Maris c/ Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina s/Ordinario."

**\* SI EL MAGISTRADO NO COMPARTE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL FISCAL DEBE ASUMIR LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Revoca la decisión del juez a quo que rechazó el pedido por parte del fiscal de allanamiento de los domicilios en los cuales residirían los imputados con el fin de proceder al secuestro de elementos vinculados al hecho atribuido y concretar su detención para recibirles declaración indagatoria, disponiendo la devolución del sumario en los términos del artículo 196 del CPPN, para que se profundice la investigación. Refiere que la remisión dispuesta es improcedente, toda vez que no corresponde constreñir al titular de la acción pública a que produzca prueba cuando ya postuló que la reunida era suficiente para avanzar en la investigación del modo propuesto. Considera que, al no compartir la postura del fiscal, el juez debe asumir nuevamente la dirección de la investigación porque lo contrario representaría una afectación al principio de autonomía del Ministerio Público Fiscal consagrado en el art. 120 de la Constitución Nacional.-

SENTENCIA  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
26 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24700  
"Tapia, A. L. y otro s/Medidas."

**\* NO OTORGAR PRIORIDAD DE PASO PREFERENTE A QUIEN CIRCULA POR UNA AVENIDA AFECTA LA FLUIDEZ DE DESPLAZAMIENTO.**

Hace lugar al recurso de apelación interpuesto contra se sentencia que rechaza la demanda por daños y perjuicios iniciada por un conductor de una motocicleta que circulaba por una avenida y fue embestido por otro vehículo que transitaba por una calle transversal. Considera que si bien la legislación provincial no prevé la preferencia para el conductor que circula por una vía de mayor jerarquía no otorgar prioridad a quien circula por una avenida afecta la fluidez de desplazamiento, pues la aplicación irrestricta de la prioridad de derecha-izquierda y de ingreso prioritario encuentra como límite la proyección normativa del principio de seguridad vial, que constituye la razón de ser sobre la cual echa raíces la normativa de tránsito.-

SENTENCIA  
CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y FAMILIA  
RIO TERCERO, CÓRDOBA  
26 de Junio de 2020  
Id SAIJ: NV24549

"Carranza, Lucas Cesar c/ Brogin, Mario Alberto s/Ordinario."

**\* EL SOBRESEIMIENTO DEL OFENDIDO POR UNA ACUSACIÓN NO CONFIGURA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Confirma la sentencia que rechazó la demanda de daños y perjuicios entablada por el actor contra una red de cajeros automáticos, debido a una denuncia efectuada por la supuesta comisión del delito de infracción de la ley de marcas, en razón de la supuesta creación de una página de pago de cuentas mediante la cual el demandante presuntamente sustraía dinero de otros damnificados, que generó la sustanciación de una causa en la cual el reclamante fue sobreseído. Refiere que la absolución y el sobreseimiento del ofendido no configuran sin más la acción de daños y perjuicios, y agrega que para descartar la culpa en estas hipótesis basta que existan antecedentes que justifiquen moralmente la denuncia. Argumenta que al ser imprescindible la preservación del interés social en la investigación y represión de los delitos penales, debe exigirse la existencia de una culpa grave o grosera, sin que deba requerirse al denunciante una exhaustiva investigación o una diligencia mayor que la que normalmente y según las circunstancias del caso corresponda a una situación semejante. En tal sentido afirma que sólo procede la reparación de los perjuicios derivados de una denuncia o querrela cuando el denunciante actúa con temeridad o al menos con ligereza culpable.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24687

"Ramírez, Nicolás Gonzalo c/ Banelco S.A. y otro s/Daños y Perjuicios."

**\* HABILITAN LA FERIA EXTRAORDINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO LABORAL INCUMPLIDO POR EL EMPLEADOR.**

Habilita la feria judicial extraordinaria a los efectos de iniciar la ejecución de un acuerdo laboral que fue incumplido por la empleadora. Afirma que la intervención de los tribunales de feria tiende a asegurar únicamente el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, debiendo siempre concurrir alguno de los supuestos de excepción contemplados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 153). En tal sentido, considera que el recurrente invoca en su apelación elementos que permiten considerar que en el caso se configuran algunos de dichos supuestos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24782

"Justiñano Patiño, Magalí c/ Villarpando Medina, Felipa y otro s/Despido."

**\* DETERMINAN LA COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA INTIMIDACIÓN EFECTUADA A TRAVÉS DE UN ARTEFACTO EXPLOSIVO.**

Revoca la decisión del juzgado nacional en lo criminal y correccional federal, en la que se declaró incompetente para entender en una causa por la cual se investiga una intimidación realizada a través de un artefacto explosivo acompañado por una nota dirigida al damnificado y depositado en su antiguo domicilio familiar ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y ordena que el mismo continúe conociendo en las actuaciones. Cabe destacar que un juzgado federal de la localidad de Lomas de Zamora había requerido la inhibitoria, en virtud de que un imputado por otros delitos declaró haber sido el autor del suceso, en el marco de una maniobra de espionaje ilegal. Advierte que se observa con claridad que los hechos ocurrieron en la Ciudad de Buenos Aires y que, radicada la denuncia pertinente, el siguió las reglas establecidas para

la asignación de causas. Agrega que el punto de conexión es la declaración en la que se asume la autoría del hecho y, por tal motivo, refiere que el magistrado de la Capital Federal deberá requerir la remisión de todos los elementos de prueba colectados y proseguir con la pesquisa en el juzgado a su cargo, en todo aquello que se vincule al hecho que damnificara a la víctima y que acaeciera en la ciudad.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24486

"Vila, José Luis s/Inhibitoria."

**\* ORDENAN A LA ANSES QUE GARANTICE A LOS LETRADOS INSCRIPTOS EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS PARA INICIAR TRÁMITES.**

Hace lugar a la acción de amparo entablada por dos asociaciones de abogados y ordena a la Anses garantizar a los letrados inscriptos el acceso a la plataforma de atención virtual a los efectos de poder iniciar trámites jubilatorios. Los amparistas argumentaron que los procedimientos de atención remota puestos a disposición por el ente previsional en el marco del aislamiento social constituyen un avasallamiento al ejercicio de la abogacía ante el organismo y un cercenamiento al derecho a trabajar libremente garantizado por la Constitución Nacional, como así también el derecho de aquellos que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad y de riesgo ante la pandemia por su rango etario. Señala que el perjuicio aludido por los reclamantes entraña un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos cuya tutela requiere protección jurisdiccional, no sólo para el caso de los miembros de las asociaciones demandantes sino además para su representados presentes y futuros. Advierte que una resolución contraria a lo solicitado llevaría a que los administrados dirigieran todas sus pretensiones a la órbita de la justicia, agravándose así la vigencia efectiva de derechos sociales de personas vulnerables, situación que debe evitarse por todos los medios posibles.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nro 8

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24546

"Asociación de Abogados Previsionalistas y otros c/ ANSES y otro s/Amparos y Sumarísimos."

**\* INSOLVENCIA FRAUDULENTE: CONFIRMAN EL PROCESAMIENTO DE QUIEN VENDIÓ UN INMUEBLE LUEGO DE UN FALLO LABORAL EN SU CONTRA.**

Confirma el procesamiento, en orden al delito de insolvencia fraudulenta (art. 179, segundo párrafo, del Código Penal), del imputado que enajenó un inmueble de su propiedad luego de una sentencia laboral en su contra, en forma previa que la sentencia adquiriera firmeza. Refiere que al momento de realizar la operación de compraventa el encartado conocía la existencia del proceso laboral como también la posibilidad de que la condena dictada en primera instancia fuera confirmada. Advierte que, de la letra misma del artículo citado, aunque el delito requiera, para ser consumado, que la condena haya adquirido firmeza, los actos de insolvencia pueden ser previos o posteriores a tal acontecimiento.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24507

"Mazza, R. F. s/Procesamiento."

**\* ORDENAN LA REINCORPORACIÓN A SU PUESTO DE UNA TRABAJADORA QUE HABÍA SIDO DESPEDIDA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por la trabajadora que había sido desvinculada de su empleo durante el período de prueba y ordena la reincorporación de la misma a su puesto de trabajo. Refiere que si bien la cuestión de fondo excede el marco de una medida cautelar, el derecho invocado por la actora es verosímil, como así también es clara la configuración del peligro en la demora, en la medida en que lo expresado en el Decreto 329/2020 (prohibición de despedir) alude a la excepcional situación derivada de la pandemia que conlleva la necesidad de adoptar medidas que aseguren a los trabajadores que la situación de emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo. Agrega que la coincidencia material de la decisión cautelar con la petición de fondo no supone adelanto jurisdiccional, en tanto se trata de una decisión provisional que no obsta al correspondiente debate sobre el derecho y la eventual desestimación del planteo inicial.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24600

"Santos, Bárbara Anabella c/ Maxsegur SRL s/Medida Cautelar."

**\* EL OVERBOOKING CONFIGURA UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DOLOSO Y UNA PRÁCTICA COMERCIAL ABUSIVA.**

En el marco de una acción entablada por una asociación de consumidores contra una compañía aérea con el objeto de se ordene el cese de la sobreventa de pasajes, determina que dicha práctica, denominada overbooking, implica un incumplimiento contractual doloso y una práctica comercial abusiva. Afirma que la venta de pasajes que no se encuentran disponibles en el avión se ha convertido en una práctica habitual y voluntaria de las compañías aéreas respecto del pasajero e implica un deliberado incumplimiento del contrato con conciencia de su ilegitimidad. Considera que dicha práctica responde exclusivamente a los intereses comerciales de la empresa de aeronavegación y significa una práctica de total desconsideración hacia el pasajero que tiene sus pasajes reservados. Entiende que cabe admitir la responsabilidad de la compañía aérea respecto de todos los usuarios que acrediten debidamente haber sido perjudicados desde los dos años previos a la interposición de la demanda. Asimismo, dispone que la demandada deberá incluir en los boletos aéreos una leyenda que indique que el pasajero se encuentra en lista de espera, a partir de que todas las plazas de la aeronave se hayan vendido, en resguardo del derecho de información que asiste a los usuarios del transporte aéreo internacional (art. 42 CN y art. 4 de la ley 24.240).-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE 1ra INST. EN LO CIVIL Y COM. FEDERAL Nro 10

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24786

"Proconsumer c/ Compañía Panameña de Aviación S.A. s/Sumarísimo."

**\* REAFIRMAN QUE NO CORRESPONDE EQUIPARAR A LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y FEDERALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

En el marco de una contienda negativa de competencia suscitada demanda por indemnización de los daños y perjuicios derivados de una mala praxis médica promovida contra el profesional, una clínica y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI-, determina que resulta competente la justicia en lo civil y comercial federal. Refiere que el máximo tribunal, en el fallo Nisman, estableció que no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los tribunales federales que tuviesen asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debido al carácter meramente transitorio de dichos tribunales ordinarios y en el reconocimiento constitucional de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129 de la Constitución Nacional y ley 24.588), así como en la competencia ordinaria que ejercen sus tribunales. Afirma que la ruptura de la equiparación entre jueces nacionales ordinarios y jueces federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, hace que deba abandonarse el criterio jurisprudencial según el cual el fuero civil nacional ordinario resulta competente para entender en los reclamos por responsabilidad de profesionales médicos, en aquellos supuestos en los que uno de los codemandados debiera litigar en el fuero federal. En consecuencia, considera que la atribución de competencia al fuero de excepción encuentra su fundamento en el carácter de entidad de derecho público con personalidad jurídica e individualidad financiera y administrativa del PAMI.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24403

"Panaciuk, Andrea Esther c/ Instituto Nacional de Serv. Soc. para Jubilados y Pensionados y otros s/Responsabilidad Médica."

**\* DESTACAN QUE LA FERIA EXTRAORDINARIA NO PUEDE EQUIPARARSE AL RECESO VACACIONAL JUDICIAL.**

Desestima el recurso de la imputada contra la resolución que determinó la habilitación de la feria extraordinaria para la continuación de la causa que se le sigue, en la cual se encuentra procesada sin prisión preventiva. Señala que la feria extraordinaria no puede equipararse a las que anualmente tienen los tribunales como consecuencia del receso vacacional judicial porque su naturaleza es distinta, y refiere que si bien fue declarada para reducir la circulación de personas y evitar la propagación del coronavirus, la justicia y el fuero penal prestan un servicio esencial que no puede ni debe ser suspendido. Considera que la encartada no demuestra de qué modo sus intereses podrían verse menoscabados en caso de continuar con la sustanciación del proceso de forma digital y remota. Agrega que la vía intentada tiene por finalidad mantener la paralización del sumario para alcanzar la prescripción de la acción penal, lo que no puede ser admitido.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24459

"Demaris Biviani, Giuliana s/Queja - Habilidad de Feria."

**\* RESTITUYEN EL AUTOMÓVIL SECUESTRADO A SU TITULAR QUE CIRCULABA SIN AUTORIZACIÓN VIOLANDO LA CUARENTENA.**

Revoca la resolución que no había hecho lugar a la restitución del automóvil del imputado, que había sido decomisado por la eventual comisión del delito tipificado en el art. 205 del Código Penal, debido a que se encontraba circulando sin la autorización correspondiente debido a las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo, respecto de la pandemia del Coronavirus. Señala que, si bien por las características de los hechos no puede descartarse que el bien en cuestión pueda eventualmente estar sujeto a decomiso en los términos del art. 23 del C.P., corresponde disponer la entrega del rodado a su titular en carácter de depositario judicial, con la consecuente imposibilidad de venderlo, dado que el secuestro puede repercutir desfavorablemente en su adecuada conservación y valor.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24407

"Siddig, Juan Nicolás s/Devolución."

**\* RECHAZAN RECURSO CONTRA LA CELEBRACIÓN REMOTA DE LA INDAGATORIA UNA VEZ QUE LAS PARTES INFORMEN LA PLATAFORMA.**

Declara mal concedido el recurso interpuesto por la defensa del imputado contra la decisión que habilitó la feria extraordinaria y dispuso la celebración de la declaración indagatoria, la cual se llevaría a cabo una vez que las partes informaran la plataforma a través de la cual se efectuaría la audiencia. Considera que la decisión carece de entidad para generar un gravamen irreparable en los términos del art. 449 del Código Procesal Penal, pues se trata de materializar la convocatoria del imputado para que ejercite su primer acto personal de defensa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24506

"Taquichiri Villaroel, H. G. s/Habilitación de Feria."

**\* VIOLENCIA FAMILIAR: EL DENUNCIADO DEBERÁ ABSTENERSE DE CONCURRIR A SU TRABAJO EN EL HORARIO QUE CUMPLE LA DENUNCIANTE.**

En el marco de una causa originada por una denuncia de violencia familiar, determina que el denunciado debe dejar de concurrir a su lugar de trabajo de lunes a viernes entre las 8 y 14 hs., porque ese es el horario en el que lo debe hacer la denunciante, habida cuenta que ambos trabajan en el mismo establecimiento de salud. Refiere que el hecho que las partes compartan el mismo lugar de trabajo constituye un aspecto central, debido a que más allá de las restricciones impuestas al denunciado, el éxito de ello también depende de que ambos litigantes presten una mínima y necesaria colaboración a fin de hacer cesar la situación de hostigamiento. Agrega que si bien la empleadora manifestó una situación legal de conflicto entre dos normativas del mismo peso -por un lado, la ley que protege a la actora ante cualquier violencia de género (ley 26.485) y, por el otro, la ley 23551 de Asociaciones Sindicales, que habilita al demandado a poder concurrir a cumplir con sus funciones como delegado general-, dicha circunstancia no tiene incumbencia en la causa. Señala que aunque lo dispuesto no

impide que en el futuro puedan introducirse cambios en su implementación, debe valorarse la situación de vulnerabilidad de la actora en su condición de denunciante de víctima de violencia de género.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24361

"Cardozo, Israel David c/ Romano, Luisina s/Art. 250 C.P.C. - Incidente Familia."

**\* REVOCAN LA MEDIDA QUE HABÍA DISPUESTO EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR MIENTRAS DURE LA PROHIBICIÓN DE DESPIDOS.**

Revoca la sentencia que admitió la medida cautelar solicitada por el trabajador, ordenando al empleador reinstalarlo en su puesto de trabajo mientras se encuentre vigente la prohibición de extinguir los vínculos laborales establecida mediante el D.N.U. 329/2020, extendida por D.N.U. 487/2020 y sus prórrogas. Refiere que el empleado fue despedido durante el período de prueba (art. 92 bis LCT), también denominado período de carencia, el cual se trata de un espacio temporal destinado a satisfacer las expectativas que las partes han puesto en su relación y así acceder el trabajador al estándar total de protección que el ordenamiento ha fijado para el empleo privado. Advierte que la mencionada normativa, resulta taxativa en su texto al prohibir los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, sin incluir expresamente otros supuestos legales, tanto extintivos como de condición temporal. Asimismo advierte que el carácter alimentario de la remuneración mensual, esgrimido por el trabajador, no basta para obviar el tratamiento de otras facetas que resultan determinantes para la consideración de una medida de carácter innovativo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24410

"Salazar, Jesús Gabriel c/ 25 Horas S.A y otro s/Medida Cautelar."

**\* MEDIDA CAUTELAR CONTRA LA CAJA DE JUBILACIONES POR LA REFORMA AL RÉGIMEN PREVISIONAL Y LA REDUCCIÓN DE REMUNERACIONES.**

Hace lugar a la medida cautelar presentada por una beneficiaria que percibe una jubilación y una pensión de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y ordena que cuando se apliquen las normas previsionales dictadas recientemente por las autoridades provinciales se preserve incólume el núcleo duro previsional de la actora respecto de su haber mayor. Considera que la aplicación de manera acumulada de las normativas dictadas, en la situación de la actora, importaría prima facie una perforación del núcleo duro previsional al que aquella tiene derecho. Entiende que corresponde la aplicación de la doctrina del Tribunal Superior de Justicia, que establece un núcleo duro previsional del 82 % móvil del sueldo líquido del trabajador activo sobre el cual no puede haber restricción alguna, sobre el haber mayor que percibe la actora por ser este beneficio el que naturalmente sostiene el estándar de vida protegido constitucionalmente por el principio de sustitutividad.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA 1ra NOM.

CORDOBA, CÓRDOBA

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24380

"Altamira, Victoria Angelina c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ Amparo (Ley 4915)."

**\* DENIEGAN EL PEDIDO DEL PADRE PARA COMENZAR A REVINCULARSE CON SUS HIJAS POR MEDIO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.**

Confirma el fallo que denegó el pedido del progenitor de dar comienzo al proceso revinculatorio con sus dos hijas, solicitando que se le confiera una autorización especial para poder comunicarse telefónicamente en altavoz (para que la progenitora pueda escuchar el contenido de la conversación y registrarlo), a los fines de conocer el estado de salud de las niñas permitiéndoles, asimismo, saber acerca de su persona. Refiere que lo ordenado en el expediente fue una evaluación como paso previo a la revinculación del padre con sus hijas y, por lo tanto, entiende que no puede iniciarse un proceso de comunicación sin la supervisión de alguna institución o psicóloga/o que acompañe a las partes, lo cual no puede llevarse a cabo en virtud de las medidas de aislamiento social. Señala que no es posible reiniciar el vínculo paterno filial de la manera pretendida, pues entiende que es necesario contar con la asistencia y/ presencia de profesionales que puedan fiscalizarlo y controlar su evolución y agrega que no es la madre quien pueda asumir ese rol de contralor. En consecuencia, afirma que la modalidad inicial para evaluar el proceso de revinculación dispuesto no puede ser reemplazada mediante comunicación telefónica, WhatsApp, Skype o cualquier otra aplicación similar.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24362

"O., N. S. c/ G. G., L. E. s/Denuncia por Violencia Familiar."

**\* ES VÁLIDA LA INTIMACIÓN AL IMPUTADO PARA QUE INDIQUE SUS DATOS PARA REALIZAR LA INDAGATORIA A TRAVÉS DE ZOOM.**

Declara mal concedido el recurso contra la decisión que determinó habilitar la feria extraordinaria e intimar al imputado a proporcionar su número de teléfono celular o correo electrónico a efectos de materializar la indagatoria dispuesta a través de la aplicación Zoom. Afirma que la decisión carece de entidad para generar un gravamen irreparable en los términos del art. 449 del Código Procesal Penal, pues se trata de materializar la convocatoria del imputado para que ejercite su primer acto personal de defensa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24544

"Rocatagliata, F. C. y otro s/Estafa."

**\* ORDENAN EL PAGO ANTICIPADO A UN TRABAJADOR QUE SUFRIÓ UN ACCIDENTE AL DIRIGIRSE A SU TRABAJO.**

Hace lugar a una medida autosatisfactiva solicitada por un trabajador que sufrió graves lesiones tras ser embestido por un automóvil cuando se dirigía a su lugar de trabajo y ordena a la ART

el pago de una suma de dinero que estaba reconocida en sede administrativa y no controvertida en la causa. Considera que se verifica la existencia del derecho a la percepción de mínimos indemnizatorios, en virtud del cuadro patológico del actor, derivado de la contingencia laboral padecida (Gran Inválido), afirmación que se sustenta en la ausencia de controversia al respecto por parte de la ART accionada. Advierte una urgencia impostergable extrema, que no admite demora en su concesión, no solo por el grave estado incapacitante en que se encuentra T. M. B., sino también por el riesgo cierto de que contraiga el virus Covid-19, al encontrarse internado cuando comenzó la pandemia.-

SENTENCIA

CÁMARA UNICA DEL TRABAJO

CORDOBA, CÓRDOBA

16 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24696

"B., T. M. c/ Galeno A.R.T. S.A. s/ Ordinario, Accidente (Ley de Riesgos)."

**\* UNA EDITORIAL DEBERÁ INDEMNIZAR A UN FUTBOLISTA Y A UNA CANTANTE POR PUBLICAR UNA NOTA SOBRE SU LUNA DE MIEL.**

Confirma el fallo que había hecho lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada por un famoso futbolista profesional y una conocida cantante contra una editorial, teniendo por demostrado que la nota publicada en una revista, ilustrada con fotografías de ambos en su luna de miel y haciendo referencias a la intimidad de la pareja, transgredió el derecho a la intimidad y a la imagen de los reclamantes, aún en su condición de personas públicas. Señala que no se encuentra acreditado que los demandantes hubieran dado su consentimiento para que se realizara el reportaje, ni que los mismos hubieran accedido a otras notas del tenor de la cuestionada. Asimismo refiere que no parece que exista un legítimo interés de la sociedad en mantenerse informada de lo que ocurría en el interior del spa del hotel entre dos personas que, según la propia revista, se hallaban disfrutando de su luna de miel, y agrega que no debe confundirse el interés público con la curiosidad por la vida ajena que profesan ciertas personas.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24398

"A. S. L. y otro c/ E. P. SA s/Daños y Perjuicios."

**\* UNA CLÍNICA Y LA ART DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS PARA PROTEGER A UN GRUPO DE ENFERMERAS DEL CONTAGIO DEL COVID-19.**

Confirma el fallo que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por un grupo de enfermeras que prestan tareas en una clínica de rehabilitación y cirugía, con el objeto de que se ordene a la ART que tome las medidas necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad producida por el virus COVID 19, y al establecimiento que refuerce la seguridad laboral mediante la provisión de elementos de seguridad y protección que eviten el contagio del Coronavirus. Afirma que es condición inexcusable del empleo que éste se preste en condiciones dignas y que se garantice el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, tanto en general, como en lo que concierne a las propias de cada actividad. Agrega que el evidente riesgo que implica prestar tareas sin elementos de protección que permitan evitar que los trabajadores y trabajadoras del área de salud se enfermen como consecuencia de la prestación de tareas esenciales en el marco de la pandemia, constituye un hecho notorio que no necesita ser

probado. Agrega que teniendo por configurado el escenario de peligro en la demora, el deber de seguridad y de prevención de los riesgos del trabajo recae sobre la empleadora y la aseguradora.-SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24360

"Díaz, Claudia y otros c/ Intense Life S.A. y otro s/Acción de Amparo."

**\* TIME WARP: CONFIRMAN SOBRESEIMIENTOS EN LA CAUSA POR LA FIESTA ELECTRÓNICA EN LA QUE FALLECIERON CINCO JÓVENES.**

Confirma el pronunciamiento que decretó el sobreseimiento de dos de los imputados que fueron investigados por haber participado supuestamente en la organización y dirección de la fiesta electrónica Time Warp, llevada a cabo en el predio Costa Salguero el 15 de abril de 2016, que culminó con el fallecimiento de cinco concurrentes y las lesiones de otros tantos, debido a que ambos ocupaban funciones en una empresa patrocinadora del evento. Refiere que los encartados no cumplieron ningún rol organizativo en la planificación o ejecución del evento y que, por lo tanto, no hay sustento para asignar a los sobreseídos participación alguna en la facilitación del lugar para consumir y vender drogas, ni responsabilidad por negligencia o imprudencia en las muertes producidas. Agrega que en el expediente existen ahora pruebas nuevas que no dejan dudas de que no hubo injerencia de ambos en la organización de la fiesta y, en consecuencia, surge como conclusión inexorable que no tuvieron, en concreto, poder de disposición ni de decisión sobre el lugar para controlar los riesgos.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24323

"Santángelo, Walter y otro s/Sobreseimiento."

**\* HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO: EL TRABAJADOR PUEDE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO MEDIANTE UNA CARTA DOCUMENTO.**

Revoca el fallo que había desestimado el pedido de homologación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, por entender que dicha ratificación requiere el consentimiento personal del actor y la utilización de otro medio -por ejemplo: virtual- conlleva a una inseguridad jurídica. Refiere que debe tenerse especialmente en consideración la naturaleza de la acción interpuesta y la situación de excepcionalidad debido al aislamiento social dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, además de atender las pautas de los arts. 15 y 277 L.C.T. y la finalidad perseguida por las normas en orden a la protección de la manifestación de consentimiento de la persona trabajadora. Dispone tener por cumplida la ratificación personal requerida a efectos de homologar el acuerdo conciliatorio, mediante el envío por parte del actor de una carta documento, a través del Correo Argentino, ratificando el acuerdo en cuanto al monto y forma de pago y, una vez recibida, agregada al expediente juntamente con la declaración jurada prestada por la representación de la parte actora relativa a la veracidad de

los datos consignados e identidad del remitente. Agrega que, una vez cumplido dicho recaudo, el a quo deberá ponderar si se cumplen las pautas requeridas para acceder a la homologación peticionada.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24399

"Centeno, Horacio Walter c/ Prevención ART S.A. s/Accidente - Ley Especial."

**\* CONFIRMAN MULTAS A DOS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AHORRO POR VIOLAR EL DEBER DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.**

Rechaza los recursos intentados por las demandadas contra la resolución de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor que les impone una multa de \$ 40.000 y \$ 30.000 por infringir el art. 4 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, luego de que la actora ganase la licitación de un automóvil adquirido mediante un plan de ahorro previo y no se cumpliera con la adjudicación debido a que el oferente introdujo requisitos que no habían sido incluidos al momento de la contratación y que tampoco habían sido informados en tiempo y forma. Considera que el reproche a las sumariadas no se centra en los términos de la solicitud de adhesión suscripta por las partes sino en la conducta posterior con las adjudicaciones y las dificultades que atravesó la denunciante relativas a los requisitos que le exigían para entregarle el automóvil, pues el deber de información no se agota con la suscripción de la documentación contractual, sino que se extiende durante la etapa de ejecución y en el caso no se acreditó que los nuevos requisitos hubiesen sido puestos en conocimiento de la denunciante al incorporarse al sistema de ahorro para la adquisición del rodado.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24376

"Auto Zero SA y otros c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ recurso directo sobre resoluciones de Defensa al Consumidor."

**\* REVOCAN LA SENTENCIA QUE ORDENA ELIMINAR UNA PUBLICACIÓN DONDE SE CALIFICABA DE ABUSADOR A UN MILITANTE POLÍTICO.**

Decide revocar el resolutorio que ordena suprimir publicaciones en la red social Facebook de una agrupación feminista donde se denuncia a un militante político como abusador, manipulador y machista. El tribunal entiende que es necesario examinar la publicación en su conjunto y que no se la debe fraccionar destacando expresiones que, aisladamente consideradas, no cuentan con protección constitucional, pues si bien los calificativos de abusador, manipulador y machista portan un contenido injurioso, ese propósito agravante no se deriva de la publicación, sino que se trata de un discurso de denuncia política y no de descalificación personal.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

11 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24468

"C., F. c/ Facebook Argentina SRL s/Habeas Data."

**\* CINCO AÑOS DE PRISIÓN POR PUBLICAR Y FACILITAR IMÁGENES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 18 Y 13 AÑOS.**

Condena al acusado a la pena de cinco años de prisión de efectivo cumplimiento, por considerarlo autor penalmente responsable de publicar y facilitar imágenes de explotación sexual de menores de 18 y 13 años. Considera que no quedan dudas respecto de que los videos que publicó, facilitó y poseía el encartado contenían escenas de actividades sexuales explícitas y/o representaciones de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, y tiene por acreditado que el imputado ha vulnerado la integridad sexual de niños y niñas que encontraban su bien jurídico protegido a través de la norma consagrada en el artículo 128 del Código Penal. Señala que el imputado conocía la naturaleza del contenido de todo el material que forma parte de la imputación y también conocía que estaba publicándolo, facilitándolo y teniéndolo en su poder, no evidenciándose ningún error que pueda excluir el tipo, de manera que no existen elementos que permitan inferir que el acusado actuó de manera justificada o que permitan atenuar o excluir la culpabilidad.-

SENTENCIA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nro 13

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24342

"G. O. B. s/ Artículo 128 CP - Delitos atinentes a la Pornografía."

**\* REVOCAN EL FALLO QUE HABÍA RECONOCIDO LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE UN HUMORISTA Y UNA EMISORA DE RADIO.**

Revoca el fallo que había reconocido la relación laboral entre un famoso humorista y una radio y había declarado aplicables al caso las disposiciones del Estatuto del Periodista, Ley 12.908. Refiere que el actor no puede ampararse en la mencionada normativa, dado que se desempeñaba como conductor y tal categoría no encuadra dentro del Estatuto del Periodista puesto que los programas en que participó no eran periodísticos. Entiende que la demandada logró desvirtuar la presunción del art. 23 LCT al demostrar que la vinculación entre las partes no estaba sujeta a dirección y fiscalización y que el accionante no intervenía con su capacidad de trabajo en el sistema general de bienes y servicios de que forma parte la empresa. Asimismo afirma que el accionante tampoco cumplía una tarea que fuera objeto principal o accesorio de la actividad productiva de la organización empresarial. Además, agrega que el actor formaba parte de un programa radial en el que sus intervenciones generaban su propia responsabilidad, con una obligación de indemnidad hacia la demandada, lo que descarta la existencia de un vínculo dependiente.

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24289

"Tortonese, Humberto c/Radiodifusora Buenos Aires S.A."

**\* DEBERÁN INDEMNIZAR A UN TRABAJADOR QUE NO FUE REUBICADO PESE A OBTENER EL ALTA MÉDICA DE SU ENFERMEDAD INCULPABLE.**

Confirma la sentencia que hizo lugar a la demanda del trabajador con el objeto de obtener el cobro de las indemnizaciones, derivadas de la ruptura del vínculo laboral decidida por la empleadora con fundamento en el artículo 212 inc. 2º de la LCT, por considerar que ésta no logró acreditar que estaba imposibilitada de otorgar tareas con las características que el accionante demandaba para su reinserción laboral, luego de haber obtenido el alta médica por la enfermedad inculpable que padeciera. Señala que el art. 212 LCT no exige que el empleador modifique la estructura de la empresa, sino que trate de reubicar al trabajador en la medida de sus posibilidades dentro de la estructura existente, y en el caso de no ser posible al configurarse una situación excepcional de falta de trabajo, la prueba de tal excepción pesa sobre su parte y es quien debe producirla. En consecuencia, entiende que la demandada no logró probar que el incumplimiento de la obligación de ocupación a su cargo hubiera respondido a motivos fundados, dado que no produjo prueba alguna tendiente a demostrar la imposibilidad de otorgar tareas compatibles con el estado físico del trabajador.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24285

"Coronel, Aníbal René c/ISS Argentina S.A. y otro s/Despido."

**\* RECHAZAN LA DEMANDA POR ACCIDENTE DE TRABAJO DE UNA TRABAJADORA QUE NO CONCURRIÓ A REALIZAR LA PERICIA MÉDICA.**

Confirma la sentencia que rechazó las pretensiones indemnizatorias de la actora con fundamento en la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo. Afirma que ante la incomparecencia de la accionante al consultorio del perito médico en tres oportunidades, sin brindar explicaciones que justifiquen su inasistencia, el a quo dispuso tenerla por desistida de la prueba pericial médica. Entiende que fue la propia conducta omisiva discrecional de la actora la que le impidió acceder a la alegada comprobación de la existencia de secuelas del siniestro. Además, agrega que las leyes que regulan la reparación de los accidentes de trabajo no se proponen indemnizar la mera existencia de accidentes o enfermedades, sino la incapacidad actual que resulta de ellos, lo cual no fue demostrado.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24216

"Barrenechea Sánchez, Adela Karin c/ Experta ART S.A. s/Accidente - Ley Especial."

**\* RECHAZAN LA ACCIÓN CIVIL DE UN TRABAJADOR QUE NO LOGRÓ PROBAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL TRABAJO Y SU AFECCIÓN.**

Confirma la sentencia que rechazó la acción civil intentada por el trabajador que se desempeñaba como vigilador, por no considerar demostrada la relación de causalidad entre las condiciones en las que el actor realizó sus tareas y la incapacidad que presenta. El trabajador alegó que las patologías reclamadas se debieron a que debió permanecer parado durante doce horas diarias o sentado durante el mismo lapso en forma obligatoria para cumplir con sus funciones. Refiere que el accionante carga con la responsabilidad de acreditar el presupuesto

de su pretensión y que ello no implica someterlo injustamente, ni en violación del principio in dubio pro operario y del orden público laboral. Agrega que la relación de causalidad entre la afección y el trabajo no puede considerarse probada sobre la base de un dictamen pericial médico, sin que se encuentre fehacientemente acreditada la modalidad de las tareas, correspondiéndole al trabajador probar la causalidad que puede existir entre éstas y la afección que padece.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24217

"Rivera Romo, William Antonio c/ Seguridad Profesional S.A. y otro s/Seguridad Profesional S.A. y otro."

**\* ES INADMISIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO CUANDO EL HECHO CONTROVERTIDO EXIGE UNA PRUEBA MATERIAL DEL MISMO.**

Rechaza el recurso de apelación, contra la resolución que admitió la demanda de despido, deducido por la accionada que había extinguido el contrato de trabajo por imputarle al trabajador haber mantenido una comunicación telefónica irrespetuosa y desafiante con una cliente y su esposo en el marco de una gestión de cobranza, instándolos a la violencia y dándoles la dirección exacta de la demandada con los consiguientes riesgos que ello implicó dada la actitud agresiva, nerviosa y amenazante de aquellos. El empleador sostuvo que tomó conocimiento de lo ocurrido a través de una grabación de la comunicación, pero no la acompañó a la causa. Señala que las declaraciones testimoniales alegadas por la recurrente, no resultan suficientes por sí solas para tener por acreditada la conducta imputada al actor, máxime cuando fue la propia accionada quien invocó la grabación de la conversación telefónica como elemento constitutivo de su convicción de despedir. Agrega que no es admisible la sustitución de un medio de prueba por otro, cuando por la naturaleza del hecho controvertido de que se trate resulte exigible una prueba material del mismo y no solo por referencias.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24214

"Walter, Brian c/ Marcelo H. Pena S.A. s/Despido."

**\* PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PARA QUIENES OBLIGARON A UNA MUJER TRANS A ABANDONAR SU CASA.**

Dispone la prohibición de acercamiento en una distancia de 200 mts por el plazo de 12 meses y la prohibición de comunicación a cuatro hombres que obligaron a una mujer trans a abandonar su domicilio y la amenazaron con armas punzo cortantes, alegando que no querían en el barrio personas de dicha orientación sexual e identidad de género. Señala que la Ley de Identidad de Género 26743 establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente.-

SENTENCIA

CÓRDOBA

JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESC, VIOLENCIA FLIAR Y DE GÉNERO de 1ra NOM.

BELL VILLE, CÓRDOBA

5 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24472

"D., B. D. y otros s/Denuncia por violencia de género."

**\* PROCESAN A UNA PAREJA POR SUMINISTRAR ESTUPEFACIENTES A SUS DOS HIJOS MENORES DE EDAD.**

Confirma el procesamiento, en orden a los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo y aplicación de estupefacientes en perjuicio de un menor de 18 años (arts. 89 y 92 del Código Penal y 5 inc. e, agravado por el 11 inc. a de la Ley 23.737), de una pareja cuyos dos hijos (una niña de un año y siete meses y un bebé de dos meses de vida) presentaron resultados positivos de cocaína en estudios médicos. Refiere que resulta clave considerar que se trata dos niños de muy corta edad cuya salud estaba al cuidado de sus dos padres, que ambos tenían rastros de cocaína en su cuerpo y que la menor, además, presentaba restos de un fármaco usado por su madre para la epilepsia. Además, señala que las pruebas muestran que pocos días antes se había concretado una atención médica por circunstancias parecidas. En consecuencia, considera que los procesados conocieron y controlaron la secuencia causal de los hechos, no aislados sino repetidos, y que consumaron las conductas endilgadas, sea por acción u omisión deliberada, con al menos un elevado nivel de temeridad y desinterés por el resultado. Asimismo destaca que el informe efectuado por el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que da cuenta de una situación de riesgo en el vínculo entre los padres y los niños.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Junio de 2020

Id SAIJ: NV24201

"S. G., E. A. y otra s/Procesamiento."

**\* RECHAZAN HABEAS CORPUS PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA PARA PETICIONAR A LAS AUTORIDADES.**

Confirma la sentencia que rechazó la acción de habeas corpus deducida con el objeto de se garantice a los ciudadanos que no pertenezcan a grupos de riesgo, en el marco de la pandemia del Covid-19, el derecho de transitar por la vía pública con la finalidad de petitionar a las autoridades, dentro de los distritos de cada ciudadano, durante los días sábados, domingos y feriados, de modo tal de no recargar la circulación de personas durante los días laborables. Considera que las restricciones dispuestas en el contexto de la emergencia sanitaria fueron decretadas por plazos determinados y se han visto respaldadas por la necesidad de proteger y garantizar la salud pública, en cuyo marco resultan razonables, teniendo en cuenta que se prevén excepciones a ciertas actividades y a la atención de necesidades especiales que algunos individuos pudieran requerir. Destaca que dichas disposiciones no importan una amenaza actual a la libertad ambulatoria que habilite la vía intentada, dado que en caso de detectar un incumplimiento a la norma, las fuerzas policiales deberán dar noticia a la justicia penal, de modo que serán los magistrados, y no el Poder Ejecutivo Nacional, quienes eventualmente dispondrán una privación de la libertad, como autoridad competente.-

SENTENCIA  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
3 de Junio de 2020  
Id SAIJ: NV24401  
"Magioncalda, J. y otros s/Habeas Corpus - Desestimación – Consulta."

**\* SOBRESSEEN AL CONDUCTOR DE UNA GRÚA ACUSADO DE PROVOCAR UN ACCIDENTE QUE PRODUJO LA MUERTE DE UNA MUJER.**

Revoca el procesamiento del imputado, en orden al delito de homicidio culposo calificado por la conducción de un vehículo con motor y, en consecuencia, determina su sobreseimiento. El encartado dejó estacionado en una calle un camión grúa que venía conduciendo luego de sufrir un desperfecto técnico y un taxi en el que viajaba la víctima impactó contra el rodado, ocasionando, como consecuencia de ello, la muerte de la misma. Refiere que si bien la presencia del vehículo averiado se puede unir en términos causales con el siniestro, entiende que el deceso de la víctima se produjo por una conducta contraria al deber de cuidado por parte del taxista -posteriormente fallecido en otras circunstancias y, por ello, sobreseído en la causa-, dado que no se observaron circunstancias concretas que le impidieran al conductor del taxi advertir con antelación suficiente la presencia del obstáculo y sortearlo en consecuencia. Por lo tanto, entiende la infracción atribuida al imputado no exhibe la entidad suficiente que se le quiere adjudicar, porque considera que la acción culposa de otro ha sido la determinante del resultado.-

SENTENCIA  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
2 de Junio de 2020  
Id SAIJ: NV24582  
"Ortega, R. G. s/Procesamiento."

\*\*\*\*\*

<b>LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA</b>
---

\* **LEY 2108-R:** Se sanciona el texto actualizado de la modificación introducida por la ley 2125-R y se modifican artículos de la ley 941-R.-

**BOP** 25/08/2020

\* **LEY 2114-P:** Adhesión de la Provincia de San Juan al DECNU 677- 2020 Título I, artículo 1, título dos, capítulo dos excepto los artículos 12, 13,14, 15, 16 y en el capítulo 3, específicamente lo establecido para el aislamiento social preventivo y obligatorio.-

**BOP** 21/08/2020

\* **LEY 2106-P:** Adhesión de la Provincia de San Juan al DECNU 641- 2020 Título I y II (capítulo I) en lo específicamente aplicable al Distanciamiento social preventivo y obligatorio.-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2082-B:** Se aprueba el Convenio de Subvención y Anexo I, celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación; la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan y el Centro de Ingenieros de San Juan AC, con el objeto de otorgar a la Provincia un subsidio en el marco del programa "VINCULADORES TECNOLÓGICOS FEDERALES-VITEF 2019".-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2083-R:** Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y el Tiro Federal Argentino, con el objeto de implementar prácticas de tiro anuales de los efectivos de la Policía de San Juan; Servicios Penitenciario y de los alumnos que cursan las carreras de ingreso a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia en la Universidad Católica de Cuyo.-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2084-A:** Se aprueba el Convenio Marco Complejo Habitacional El Tambolar celebrado entre la Municipalidad de Calingasta; el Gobierno de la Provincia de San Juan y Energía Provincial Sociedad del Estado (EPSE), obra Aprovechamiento Hidroenergético Multipropósito El Tambolar- Segunda Etapa-Culminación, con el objeto de reformular parte de los campamentos del proyecto en un complejo habitacional.-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2085-K:** Se aprueba el Contrato de Comodato, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T), con el objeto de ceder un espacio físico dentro de un inmueble ubicado en el departamento Jáchal, destinado a ser la sede de una Delegación o una Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2086-Q:** Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio Salud Pública de la Provincia de San Juan y la Fundación Pediátrica Argentina (FUPEA), con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y asistencia recíproca en actividades de carácter médico asistencial integral, educativas y de esparcimiento de niños, niñas, adolescentes y sus familias.-

**BOP** 13/08/2020

\* **LEY 2105-R:** Modificación parcial al artículo 162 de la ley 941-R.-

**BOP** 03/08/2020

\* **LEY 2089-P:** Se prorroga por tiempo determinado la vigencia de la Ley N° 1784-P, por la cual se declara el estado de emergencia de la estructura e infraestructura edilicia y tecnológica de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial.-

**BOP** 23/07/2020

\* **LEY 2088-A:** Se establece por tiempo determinado la invariabilidad de las tarifas del servicio público de agua potable y cloacas y del servicio público de distribución de electricidad.-

**BOP** 02/07/2020

\* **LEY 2081-I:** Se sustituyen artículos de la Ley N° 2029-I, por la cual se crea un régimen especial de regularización de obligaciones tributarias.-

**BOP** 30/06/2020

\* **LEY 2087-P:** Se adhiere parcialmente la Provincia de San Juan, al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 576-2020, por el cual se establecen disposiciones relativas al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

**BOP** 29/06/2020

\* **LEY 2077-M:** Se sustituyen artículos de la Ley N° 997-M, por la cual se crea el Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Gualcamayo.-

**BOP** 25/06/2020

\* **LEY 2076-M:** Se sustituyen artículos de la Ley N° 1062-M, por la cual se crean dos fondos fiduciarios, uno destinado al Proyecto Pascua-Lama y el restante al Área de Reserva de Biosfera San Guillermo.-

**BOP** 25/06/2020

\* **LEY 2080-P:** Se adhiere parcialmente la Provincia de San Juan, al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520-2020, por el cual se establecen disposiciones relativas al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

**BOP** 11/06/2020

\* **LEY 2072-E:** Se aprueba el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan y el Ente Cultural de Tucumán, con el objeto de fomentar la colaboración, integración e intercambio cultural entre ambos organismos dentro del Espacio Cultural Teatro del Bicentenario de San Juan.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2071-A:** Se aprueba el Memorándum para la Promoción del Intercambio y Cooperación Amistosa entre la Oficina de Asuntos Exteriores de la Provincia de Shandong de la República Popular China y el Gobierno de la Provincia de San Juan, República Argentina, con el objeto de promover la cooperación e integración en distintas áreas.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2070-L:** Se aprueba el Acta Complementaria celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, con el objeto de realizar la actualización del nivel 1 del inventario provincial de glaciares en la cuenca del Río San Juan.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2069-L:** Se aprueba el Convenio Marco celebrado entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Instituto Nacional del Agua (INA), con el objeto de establecer un programa de colaboración e intercambio destinado a realizar en forma conjunta

y coordinada proyectos en el campo del conocimiento, aprovechamiento, manejo, control y preservación de los recursos hídricos y del ambiente.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2068-L:** Se aprueba el Acta Complementaria al Convenio de Asistencia y Cooperación, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares y la Fundación Universidad Nacional de San Juan, con el objeto de realizar la actualización del nivel 1 del inventario provincial de glaciares en la cuenca del Río Jáchal de la Provincia de San Juan.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2067-A:** Se aprueba el Convenio de Colaboración Mutua y su Acta Complementaria, celebrados entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Poder Judicial de San Juan, con el objeto de implementar el servicio web de oficio electrónico, como medio de información entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2066-J:** Se aprueba la Adenda N° 01/2019 al Convenio Marco N° 2 sobre Reducción de Existencias Vínicas Excedentes, celebrada entre la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con el objeto de modificar sus cláusulas.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2065-J:** Se aprueba la Adenda N° 01/2019 al Convenio Específico N° 77 sobre Reducción de Existencias Vínicas Excedentes, celebrada entre la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con el objeto de modificar sus cláusulas.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2060-I:** Se aprueba el Convenio Marco y su Acta Complementaria, celebrados entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Bolsa de Comercio de San Juan, con el objeto de desarrollar una plataforma electrónica que estructure y gestione el sistema de cobranza, recaudación y pago de los títulos de Certificados de Crédito Fiscal, establecidos por Ley N° 1744-I.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2058-Q:** Se aprueba el Convenio para la Implementación Federal del Examen Único de Ingreso a las Residencias Médicas (EU), celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y su Adenda, celebrada entre la ex Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de San Juan, con el objeto de unificar el examen de selección para los aspirantes de las residencias médicas.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2057-A:** Se establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y

Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan es autoridad de aplicación para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 27279, por la cual de disponen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2056-Q:** Se aprueba el Convenio Marco, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y la "Fundación Mundo Sano", con el objeto de establecer una relación institucional de cooperación a fin de fomentar un mayor desarrollo científico y tecnológico en áreas de interés común.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2055-E:** Se consolidan las leyes sancionadas y publicadas desde el 01/01/2019 al 31/12/2019 y todas aquellas que se vean afectadas por éstas.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2054-O:** Se suspende la aplicación de los artículos 445 y 446 de la Ley N° 988-O, Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan para los procesos que tramiten ante el Fuero de Paz Letrado.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2052-I:** Se aprueba el convenio "Líneas para continuidad de actividades frente a emergencia sanitaria capital de trabajo para MIPYMES de la Provincia de San Juan" y el convenio "Línea de financiamiento de capital de trabajo-descuento de cheques", celebrados entre la Provincia de San Juan y el Banco de San Juan S.A., con el objeto de aplicar un sistema de bonificación de tasas de interés a cargo de la provincia.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2051-A:** Se aprueba el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad de San Martín y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, con el objeto de realizar un relevamiento de terrenos a entregar en donación, a fin de elaborar un Proyecto de Hospital en el Departamento de San Martín.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2050-Q:** Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y la firma Mediprest San Juan S.R.L., por el cual la empresa se obliga a la prestación del servicio anestesiológico en las intervenciones quirúrgicas ordenadas, diagramadas, previstas y administradas por el Ministerio, en el Hospital del Departamento Jáchal.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2049-Q:** Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y la firma Mediprest San Juan S.R.L., por el cual la empresa se obliga a la prestación del servicio anestesiológico en las intervenciones quirúrgicas ordenadas, diagramadas, previstas y administradas por el Ministerio en hospitales y centros de salud de la periferia.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2046-A:** Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, con el objeto de transferir a la provincia las acreencias liquidadas en el marco del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley Nacional N° 27467.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2045-A:** Se aprueba el Convenio por Mayor Financiamiento, para la Ejecución de la Obra "Acueducto El Tambillo-Rodeo" en la Provincia de San Juan, celebrado entre el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación y el Gobernador de la Provincia de San Juan, con el objeto de cubrir las diferencias resultantes de la adjudicación y modificación de la obra.-

**BOP** 10/06/2020

\* **LEY 2048-Q:** Se aprueba el Convenio Acuerdo - Utilización Excepcional del FO.DE.RE.- y su Anexo I, celebrado entre la Provincia de San Juan y los Municipios de la Provincia de San Juan, con el objeto de reasignar partidas a fin de financiar gastos relacionados con salud, seguridad y asistencia social en el marco de la emergencia sanitaria.-

**BOP** 04/06/2020

\* **LEY 2047-P:** Se aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), con el objeto de aunar esfuerzos para prevenir, minimizar y neutralizar el avance de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) en el marco de la emergencia sanitaria.-

**BOP** 04/06/2020

\* **LEY 2064-I:** Se faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de toma de deuda pública y a disponer la emisión de títulos y/o letras de deuda pública provincial.-

**BOP** 01/06/2020

\* **LEY 2061-R:** Se modifican las Leyes N° 257-R; 298-R; 328-R; 343-R; 497-R; 632-R; 926-R; 1199-P; 1278-J; 1328-R y 1707-C, por las cuales se establecen disposiciones relativas a las fuerzas de seguridad de la Provincia de San Juan.-

**BOP** 01/06/2020

\* **LEY 2059-L:** Se modifica la Ley N° 522-L, por la cual la Provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 24051 sobre Residuos Peligrosos.-

**BOP** 01/06/2020

\*\*\*\*\*

<b>DOCTRINA</b>
-----------------

\* Régimen legal del contrato de teletrabajo. Por Mónica M. F. Lastra. EL DERECHO 28/08/2020.-

- \* Ley de Góndolas: interrogantes y desafíos para su implementación. Por Miguel Del Pino y Santiago del Río. LA LEY 18/08/2020.-
- \* La estimación de los daños en la Responsabilidad Civil según el Código Civil y Comercial de la Nación. A propósito del Fallo "P., D. A. c S., M.E. y otro s/daños y perjuicios". Por Amadeo Eduardo Traverso. EL DERECHO 11/08/2020.-
- \* El instrumento ante las nuevas tecnologías. Quid de la firma digitalizada. Por Ignacio E. Alterini y Francisco J. Alterini. LA LEY, 05/08/2020.-
- \* Receta electrónica: Estándares jurídicos para su implementación en torno a la ley 27.533. LA LEY, 06/08/2020.-
- \* Tiempo de cambios en los procesos judiciales. El impacto del COVID-19, la inteligencia artificial, la oralidad o juicio por audiencias. Por Belén Güemes. LA LEY 31/07/2020.-
- \* Las sociedades prêt-à-porter o sociedades por acciones simplificadas (SAS). Inexistencia de tipicidad y algunas consideraciones sobre el proyecto de reformas a la Ley 27.349. Por Ricardo A. Nissen y Manuel Cuiñas Rodríguez. LA LEY, 29/07/2020.-
- \* Mediación online: la vulnerabilidad del justiciable. Revolución industrial vs Revolución tecnológica. Por Juana Dioguardi. LA LEY 28/07/2020.-
- \* Algo más sobre los convenios de desocupación y su homologación en épocas de pandemia. Por Jorge L. Kielmanovich. LA LEY, 26/06/2020.-
- \* La protección de los consumidores en el contexto de la pandemia de COVID-1. Por Sergio Sebastián Barocelli. EL DERECHO 14/07/2020.-
- \* La llamada nueva ley de alquileres. Por Mónica M. F. Lastra. EL DERECHO 13/07/2020.-
- \* La negociación en tiempos de COVID-19. La mediación a distancia y la conciliación laboral virtual. Por Cora S. Macoretta. EL DERECHO 01/07/2020.-
- \* Algunas reflexiones sobre las SAS, la necesarias modernización del derecho societario y la maldición del "yo-yo". Por Diego A. J. Duprat, y Juan Martin Odriozola. La LEY, 24/06/2020.-
- \* Expropiación soberana de empresas. ¿Tropezar más veces con la misma piedra? Por Daniel Vítolo. LA LEY, 18/06/2020.-
- \* La pandemia y sus efectos en el derecho sucesorio. Por Graciela Median y Gabriel Rolleri. LA LEY, 17/06/2020.-
- \* Zoom y prueba electrónica. Por Gastón E. Bielli, Carlos J. Ordóñez y Gabriel H. Quadri. LA LEY 03/06/2020.-

\*\*\*\*\*

## JUNIO - JULIO - AGOSTO 2020

- \* Responsabilidad Parental. Derecho y realidad Directora: Cecilia P. Grosman. Editorial: Rubinzal Culzoni. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* COVID-19 (Coronavirus y Empresa). Problemática Laboral, Societaria y Concursal. Autores: Ernesto Eduardo Martorell y Gastón Federico Martorell. Editorial: Rubinzal Culzoni. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Concursos y Quiebras. Director: Marcelo Gebhardt. Editorial: Astrea. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* El Margen Nacional de Apreciación. Aportes de la soberanía jurídica de los Estados. Director: Omar Luís Díaz Solimine. Editorial: Astrea. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Responsabilidad del abogado. Cómo prevenir y resarcir daños por mala praxis. Autor: Pascual Eduardo Alferillo. Editorial: Astrea. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Sociedad Tecnológica y Miedo al Crimen. Director: José R. Agustina y Fernando Miró. Editorial: IBdef. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Lineamientos de Derecho Penal. Autor: E. Raúl Zaffaroni. Editorial: Ediar. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Interpretar y Argumentar. Autor: Ricardo Guastini. Editorial: Vallesta Ediciones. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* COVID-19. Implicancias Jurídicas y Tributarias. Autor: Humberto J. Bertazza. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: tapa dura.-
- \* Derecho Procesal Constitucional. Hábeas Corpus. Autor: Néstor Pedro Sagües. Editorial: Astrea. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Derecho Administrativo y Derecho Público General. Autor: Juan Carlos Cassagne. Editorial: IBdef. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

\*\*\*\*\*